

«BASES GENERALES DEL REGIONALISMO Y SU APLICACION A GALICIA» (1892), DE ALFREDO BRAÑAS

I

LA INSTITUCIONALIZACIÓN POLÍTICA DEL REGIONALISMO GALLEGO

Las *Bases generales del Regionalismo y su aplicación a Galicia* son el primer documento orgánico y articulado del movimiento regionalista gallego. Alfredo Brañas los redactó en el mes de agosto de 1892, en Villagarcía de Arosa; y no han sido luego publicados porque antes de su publicación tenían que ser sometidos a discusión en una Asamblea regionalista gallega a celebrarse a tal fin en la ciudad de Santiago de Compostela (1). Han quedado en un manuscrito de letra rápida, vertiginosa, pequeña y difícil, a veces, de leer, sobre todo por la cantidad de correcciones que tiene, producto de la elaboración a que el líder regionalista gallego sometía sus escritos, a pesar de que muchas veces parecen redactados con estilo febril y desenfadado. Pero, como no se trata de literatura privada y epistolar, sino de un texto orientado hacia las masas interesadas en el regionalismo, aunque no pasó de esa primera fase de elaboración y no fue luego discutida, tiene mucho interés para fijar el pensamiento de Alfredo Brañas, uno de los grandes políticos regionalistas y un pensador riguroso y auténtico; para fijar, asimismo, las aspiraciones y las preocupaciones del movimiento regionalista en Galicia y en sus relaciones con las demás regiones que tenían objetivos similares.

En Alfredo Brañas se unían armónica y entrañablemente la teoría política, dotada de fuerte acento económico y hacendístico, lo cual era patrimonio de muy pocos políticos de su tiempo, con la práctica política, el sentido político de lo cotidiano y la necesidad de convertir las ideas en instituciones y en organismos eficaces. Si cultivaba el regionalismo literario y folklórico era en

(1) ALFREDO BRAÑAS: «A la vore del Tambre», en *Lo Catalanista*, Sabadell, 21 de agosto de 1892. En Villagarcía escribió BRAÑAS muchos artículos durante su período de vacaciones estivales. Casi siempre llevan fecha de terminación.

función del sentimiento gallego que le animaba, pero ese sentimiento se traducía en experiencia y en reflexión, de tal manera que el científico muy pocas veces dejaba de ofrecer la versión intelectual y profunda más adecuada a sus principios. Se deben a Brañas periódicos regionalistas, campañas políticas regionalistas, como la de la *Junta de Defensa*; la *Liga Gallega*, que era como el germen de un partido político regionalista, idea ésta que fue siempre su mayor aspiración y que no vio cumplida en la Solidaridad Nacional de 1907; una intensa actividad como concejal del Ayuntamiento de Santiago de Compostela; una tenaz acción política en favor del regionalismo, llena de sinsabores, persecuciones y de incomprensiones. Por eso, nada tiene de particular que el propio Brañas se diese cuenta del nuevo período que estaba viviendo el regionalismo gallego y lo expresase con las siguientes palabras:

«El regionalismo es ya un poder efectivo y real en España: ha dejado los idealismos poéticos y bajó, lleno de pujanza y de bríos, a la arena de la discusión y al terreno de la práctica. Pasma el desarrollo que obtuvo en poco tiempo, especialmente en Galicia: faltaba una chispa que produjera el incendio y esa chispa fue la suspensión de la Capitanía general de La Coruña, intentada por el buen general señor López Domínguez, uno de tantos políticos que hacen de España mangas y capirotos» (2).

A pesar de tener un antecedente muy interesante, como es el *Proyecto de Constitución para el futuro Estado Gallego*, formulado por la Asamblea Federal de Galicia reunida en Lugo el 2 de julio de 1887, Alfredo Brañas prefirió inclinarse hacia aquellos textos y documentos catalanes y catalanistas que expresaban mejor su punto de vista regionalista (3). Pero, al mismo tiempo, en el desarrollo de sus ideas se puede estudiar un curioso proceso de perfeccionamiento, desde una abstracción política clara, en la que predomina la preocupación literaria, hasta una precisión excepcional en la formulación de un modelo regionalista de organización política. En sus grandes obras hay siempre

(2) ALFREDO BRAÑAS: *Deus Fratresque Gallaicae*, citado en BALDOMERO CORES TRASMONTE: *Alfredo Brañas o la conciencia de crisis histórica*. «Premio Mourente», otorgado por la Real Academia Gallega (depositado en su Secretaría). En él dice: «Al grito regional de *Deus fratresque gallaicae* (Dios y los hermanos gallegos) nuestra región proclama ante la faz de España y enfrente de un Gobierno centralizador y absorbente, su incontestable derecho a su autonomía y libertad.»

(3) *Asamblea Federal de la Región Gallega. Constitución. Informe de la Comisión Dictaminadora y Acuerdos de la Asamblea*, La Coruña, 1887. Tiene 47 páginas en 8.º El Comité dictaminador titula el proyecto constitucional como «Constitución regional para el futuro Estado Gallego».

un modelo de articulación regionalista y aunque todos ellos están basados en el mismo principio, las circunstancias concretas que los originan permiten contemplar textos diferentes e igualmente valiosos para el desarrollo del regionalismo. El primer gran texto en el que se formulan unas conclusiones organizativas es *El Regionalismo. Estudio sociológico, histórico y literario*, publicado en Barcelona en 1889, en el que luego de desarrollar seis bases de un programa regionalista, dice: «Por último, las Juntas regionales completarían este Programa o Manifiesto de propaganda, redactando unas bases que resumiesen la doctrina que dejamos expuesta en los capítulos VI y VII de este libro, referentes a los pormenores de una completa organización regional, política y administrativa» (4). En el excepcional discurso *La crisis económica de la época presente y la descentralización regional*, con el que se abrió el curso 1892-93, detalla más precisamente estos aspectos y esta articulación, pero es en las *Bases generales* donde el pensamiento de Brañas adquiere mayor concreción política, expresando no sólo su pensamiento sino también principios generales del regionalismo y del regionalismo gallego en particular (5).

La influencia de las *Bases de Manresa per a la constitució regional catalana* sobre las *Bases generales del Regionalismo y su aplicación a Galicia* ha sido puesto de relieve en diversas ocasiones por Alfredo Brañas. En *Lo Catalanista*, de Sabadell, del 21 de agosto de 1892, relata Brañas cómo surgió la idea de hacer un programa político mediante el cual pudiera desarrollar sus ideas el regionalismo gallego. Al ser nombrado Manuel Murguía bibliotecario-archivero de la Universidad de Santiago, sus correligionarios creyeron adecuado organizar un banquete de homenaje en su honor. La idea partió de Waldo Alvarez Insúa, vicepresidente del Centro Gallego de La Habana, y el homenaje se celebró en el Convento de Cernadas, Portomouro, antigua residencia de los monjes de San Martín Pinario y en ese momento propiedad de la viuda de Bugallal, acudiendo los líderes más activos y más significados del regionalismo gallego en Santiago de Compostela. Después de una serie de

(4) ALFREDO BRAÑAS: *El Regionalismo. Estudio sociológico, histórico y literario*, Barcelona, 1889. Prólogo de JUAN BARCIA CABALLERO. Al final, contiene la nota siguiente: «Gratitud eterna sea tributada también al eminente filósofo y publicista don Antonio José Pou y Ordinas, que tanto alentó al autor en la publicación de este su libro; y allanó todos los obstáculos para que resultase lo mejor que fuese posible la impresión del mismo. No olvidaremos jamás la cooperación noble y desinteresada que nos ha prestado galantemente el sabio catedrático de Derecho de la Universidad de Barcelona» (pág. 359).

(5) ALFREDO BRAÑAS: *La crisis económica en la época presente y la descentralización regional*, Imprenta José María Paredes, Santiago de Compostela, 1892. Leído en una inauguración solemne del Curso académico de 1892-93 en el Paraninfo de la Universidad de Santiago.

discusiones sobre el regalo y la distinción que habían de hacer a Murguía, el mismo Alvarez Insúa indicó que el mejor regalo que se podía hacer al luchador era la redacción de un programa regionalista en el que se estableciesen las juntas provinciales y locales. En el acto del banquete del Tambre será el propio Murguía quien designe a quienes han de encargarse de la redacción de dicho programa, quedando constituida la Comisión por Alvarez Insúa, Cabeza de León, Pereiro, Romero y Brañas. En su citado artículo, Brañas concreta el papel que le tocó realizar en esta importante tarea organizativa: «A mi'm tocó la inmerescuda honra d'ésser ponent, y en tasca tan, tan difícil, complicada y trascendental, m'estich ocupant en las voras d'aquestas hermosísimas Rías Bajas. Per de pròmppte he d'adelantar á mos llegidors catalans que'l *Programa regionalista gallego* tindrà per base la *Constitució catalana* aprobada en lo Congrés de Manresa.» Brañas aclara que una vez que haya sido redactado el proyecto será sometido a una Asamblea general de todos los regionalistas gallegos en Santiago de Compostela y se discutirá punto por punto para establecer una «constitució regional que sia base coneguda, ferma y segura de nostra organisació politica, y conforme á la cual poguém tots de comú acort ordenar y metodisar nostres travalls de propaganda regionalista» (6).

Brañas precisará todavía más la relación entre las *Bases gallegas* y las *Bases de Manresa* en un artículo fechado el 12 de septiembre de 1893 y publicado en *La Defensa de Galicia*, de Villagarcía, del que era director García Ferreiro. El artículo está directamente dirigido a combatir la especie de la identificación del regionalismo con el carlismo, sobre el que el líder gallego tendrá que insistir en muchas ocasiones para negarlo (7). Pero, como en el mencionado artículo se contesta a *La Lealtad*, de Orense, en el que V. de N. había escrito que el regionalismo era confuso y un sistema incomprensible, Brañas dice lo siguiente:

«... porque hallándose el programa regionalista publicado y definido en Manresa y Reus para Cataluña, y en mi *discurso* de apertura de la Universidad del año pasado, según inspiraciones y acuerdos del famoso banquete del Tambre en honor del gran Murguía y aceptado también por los regionalistas gallegos, se me figura que bueno o malo, discutible o no discutible, el *regionalismo español* tiene su programa

(6) ALFREDO BRAÑAS: *A la vore del Tambre*, ya citado.

(7) ALFREDO BRAÑAS: «El regionalismo no es el carlismo», en *La Defensa de Galicia*, Villagarcía de Arosa, 12 de septiembre de 1893.

y no se halla *confusamente definido*. Yo no tengo la culpa de que el V. de N. no se hubiera enterado de esto, y hecho creer a los lectores de *La Lealtad* que el *regionalismo* no tiene programa» (8).

En esto precisamente advierte Brañas otra distinción aparte de las cuestiones de fondo, entre el regionalismo y el carlismo: salvo los manifiestos de Don Carlos, Cerralbo y Mella, dice el líder gallego que no existe algo similar a un programa en la teoría carlista, indicando: «El señor don V. de N. podría ignorar que existe una *Constitución regional* hecha en Manresa y un sistema de organización administrativa aprobado en Reus; pero yo sé, me consta que no existen escritas y autorizadas en forma las bases de organización política, administrativa y económica que defiende el partido carlista.» La rapidez con que Alfredo Brañas asimilaba los modelos organizativos de Cataluña es impresionante. Las *Bases de Manresa* se discutieron en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Manresa los días 25 al 27 de mayo de 1892, sobre una ponencia de Enrique Prat de la Riva, secretario de la Unió Catalanista, y ya en agosto del mismo año toma cuerpo la idea del programa organizativo de Galicia y el 1 de octubre de 1892 sube a la tribuna del paraninfo de la Universidad de Santiago el líder regionalista para pronunciar el más intenso, emotivo y rotundo discurso del pensamiento excentralista español: *La crisis económica en la época presente y la descentralización regional*, discurso altamente alabado por Pi y Margall y discutido extensamente por escritores y oradores de muy distintas tendencias. En sus últimos párrafos articula Braña dieciséis puntos sobre lo que «Nosotros los *regionalistas* QUEREMOS», y, aunque no lo dice explícitamente en el párrafo transcrito anteriormente, sin duda hay también estrecha relación entre este documento y las *Bases de Manresa*. Otros documentos catalanes han influido en Brañas, aunque no existe demasiada constancia del efecto del anteproyecto de Estatuto regional aprobado en 1890 por el «Centré Catalá», aunque, como él mismo ha dicho, el estatuto de Reus le inspiró también (9).

(8) ALFREDO BRAÑAS: «El regionalismo, los catalanes y la cuestión de Creta», en *Gaceta de Galicia*; Santiago, 23 de marzo de 1897. Muy importante para conocer la estimación que BRAÑAS sentía por PRAT DE LA RIVA, porque refiriéndose al mensaje elevado por los catalanes al Rey Jorge I de Grecia, dice que es «obra del joven escritor don ENRIQUE PRAT DE LA RIVA», y explica: «Como se ve en este mensaje, obra magistral de mi querido amigo y correligionario don ENRIQUE PRAT DE LA RIVA, no se hace otra cosa que aplaudir al Rey de Grecia, condenar el proceder injusto de las grandes potencias y defender la causa de Creta, que es la causa de la religión, de la justicia y del Derecho».

(9) Con el título anterior publicó BRAÑAS dos artículos más en el mismo periódico. En el primero expone en forma general los principios del regionalismo y se refiere a Cataluña. Son importantes para entender las relaciones de BRAÑAS con el pensamiento catalán.

Brañas es uno de los grandes oradores de masas que ha tenido España: tenía el impulso arrollador de Basilio Alvarez, la rapidez de Vázquez Mella, el talento económico de Cambó, el poder analítico de Azaña y un sentido tal del apostolado regionalista que no encontraba igual. Por eso, en su pensamiento destaca siempre el modo de presentación, de cómo llegar a las masas, cómo ofrecer su pensamiento en forma simbólica, clara y terminante. En ocasiones acude a frases bíblicas, a expresiones acuñadas por el tiempo, a latinismos, a frases vulgares para alcanzar al prosélito perdido. Entre estas muchas expresiones que el líder regionalista utilizó, se mostraba satisfecho del término regionalista:

«Lo más difícil es siempre la elección de un nombre —dirá en Cataluña— que sea como el compendio o resumen del credo de un partido: me aseguraron que cuando el ilustre señor Pi y Margall estuvo en Compostela, examinó mi discurso y se ocupó en hablar del regionalismo (borrada la palabra «gallego» en el texto de Brañas) y sus progresos, y se lamentaba de que nosotros fuésemos más afortunados que ellos los federales en la elección del título que nos hemos apropiado. Y, en efecto, la palabra *regionalismo* por sí sola expresa todo cuanto deseamos, todo cuanto interesa a la vida, al orden, a la organización y a la autonomía de las regiones. ¡El Regionalismo! Esa es la palabra; no puede sustituirse con ninguna otra. Para algunos la cuestión de nombre es lo que menos importa.

“La elección de un nombre —dice el escritor y economista francés Mauricio Block—, es importantísimo para un partido, pues las palabras ejercen gran influencia sobre los espíritus superficiales que forman siempre la mayoría de la nación”» (10).

Con mucha frecuencia, los movimientos regionalistas han tenido que ocultarse bajo las palabras, porque la palabra en política se convierte en un instrumento de lucha, de manipulación, de defensa. El paso de la evolución a la revolución, de la legalidad a la ilegalidad, de la aceptación del Estado o de su negación, dependieron en gran parte de una guerra semántica sin precedentes. Nada mejor que la dialéctica localismo/estatismo para comprenderlo

(10) ALFREDO BRAÑAS: *El regionalismo, las formas de gobierno y los partidos políticos*. Texto inédito, interesante, de 23 páginas, de la conferencia pronunciada por BRAÑAS en la Lliga de Catalunya. Fechado en Villafranca del Panadés el 12 de mayo de 1893, publicó BRAÑAS un *Recort*, en el que dice: «Aquí me dejo el corazón, en Villafranca del Panadés, donde se han fecundado los gérmenes del regionalismo catalán al calor del inolvidable Milá y Fontanals y del elocuente doctor Morgades, sabio obispo de Vich».

en la política española. Discutiendo la conducta de las autoridades de los sucesos electorales de Barcelona, Romero Robledo dirá en la sesión del 20 de noviembre de 1901, lo que sigue:

«Yo tengo cierta repugnancia instintiva a todo lo que trae nuevos nombres a la política, porque una gran idea del magnetismo de las palabras o de la atracción de las ideas, y mucho más cuando estas ideas se mantienen en una nebulosa que no se define y en la que cada uno parece que pone aspiraciones, quizá en el fondo de conciencia patrióticas, quizá en la apreciación de sus compañeros enemigas de la paz, del orden y de las bases de la sociedad» (11).

Las reflexiones de Romero Robledo surgen para comentar la palabra «catalanismo». Regionalismo, catalanismo, separatismo, se usan indiscriminadamente por los diputados del sistema establecido para juzgar al catalanismo, e incluso Roig y Bergadá introduce en el debate el término «nacionalismo», por lo que el doctor Robert, que lleva durante toda la polémica parlamentaria la voz del catalanismo, hubo de replicar extensamente diciendo que no busca las pasadas glorias de la confederación catalana-aragonesa: «Pero —dice— si se nos quiere aplicar tal nombre porque fundándonos en aquella tradición deseamos nosotros para Cataluña una vida esplendente y una autonomía completa, como la deseamos para todas las regiones españolas, entonces somos nacionalistas, como lo serían los aragoneses y los navarros y los gallegos» (12). En cierto modo, identifica catalanismo con el Estado Regional Descentralizado de que habla Alfredo Brañas en 1892, porque el catalanismo ha servido de modelo a las demás regiones, como bien reconoce Brañas, cuyo impacto, por otra parte, fue intenso en Cataluña, no sólo en su tiempo, sino años después al encarnarse su pensamiento en el de Francisco Cambó, en la Solidaridad Nacional y en todo el movimiento regionalista de Galicia en el siglo XX. Por su valor explicativo, las palabras de Robert sobre el carácter expansivo del regionalismo catalanista merecen ser transcritas, a pesar de su gran extensión:

«Claro que el regionalismo limitado a Cataluña ha de revestir un determinado carácter, y de ahí el nombre de *catalanismo*. De todas maneras, la base fundamental se encuentra en el sistema mismo particularista aplicado a Cataluña. Si nosotros lo podemos poner en plan-

(11) ROMERO ROBLEDOS: *Diario de Sesiones del Congreso*, sesión del 20 de noviembre de 1901, pág. 1676.

(12) ROIG Y BERGADÁ: *Diario de Sesiones*, sesión de 25 de noviembre de 1901, página 1820; en contra, Dr. ROBERT, pág. 1861.

ta, y así lo deseamos ardientemente, para las Provincias Vascongadas, para Navarra, para Aragón, para Galicia, para todas las regiones que quieran seguir nuestro movimiento, no dude S. S. que ese regionalismo, dadas las condiciones de esos gallegos, de esos vascos, de esos navarros, de esos aragoneses, habría de tener un carácter especial enteramente adecuado a las condiciones del gallego, del navarro, del aragonés y del vasco. Por lo tanto, no sólo tendríamos ya en marcha el catalanismo, sino que para esas otras regiones se habrían de crear series de vocablos que indicasen un lazo de amor y de afecto entre los individuos de una misma región. Por consiguiente, yo no comprendo esa diferencia que quiere establecer S. S. entre catalanismo y regionalismo, diciendo que son cosas distintas» (13).

En las *Bases generales* se plantean por vez primera en un documento orgánico político de Galicia el problema del idioma oficial. En las *Bases de Manresa*, en el apartado dedicado al poder regional, Base 3.^a, se dice: «La lengua catalana será la única que con carácter oficial podrá usarse en Cataluña y en las relaciones de la región con el Poder central.» En el proyecto federal para el Estado Gallego no existe ningún apartado especial para el idioma, por lo que fácilmente se puede afirmar que serán estas Bases el primer documento donde se plantea uno de los más grandes problemas de la política regional gallega, cuyo impacto pasa por el Estatuto gallego y se plantea en la actualidad. La Base 24 de las Bases Generales dice así textualmente:

«El Regionalismo, que profesa el dogma de las *dos patrias*, es decir, de la *patria común española* y de la *regional*, admite como necesarios, armónicos y mutuamente complementarios dos lenguajes: el común y el regional.

El lenguaje *interregional* o común será el *castellano* por ser entendido y hablado generalmente en todas las regiones.

El lenguaje *regional gallego* será de uso *potestativo* entre los naturales de nuestra región, tanto en la esfera oficial y pública como en la privada, y obligatorio en las *Escuelas primarias* en concurrencia con el castellano.»

Brañas fue el primer político gallego que pronunció un discurso en gallego, en los Juegos Florales de Tuy, pues aunque antes había hablado Murguía, éste lo había leído. Poeta en gallego, escritor en prosa rápida y ágil, tiene páginas que han pasado a las antologías como modelo de sencillez y de faci-

(13) Dr. ROBERT: Ibidem, 25 de noviembre, pág. 1862.

lidad expresiva, tuvo siempre hacia el gallego indudable inclinación, aunque libros fundamentales de tipo científico estuvieran escritos en castellano por exigencias editoriales o institucionales. En varias ocasiones cantó la necesidad de utilizar el gallego como medio expresivo y alguno de sus discursos fueron dichos en castellano, pero luego traducidos al gallego, como hizo el director de *A Monteira* al pasar al gallego el discurso que Brañas pronunció en el banquete en su homenaje del 9 de marzo de 1890 (14). En el homenaje a Rosalía de Castro, en el Ateneo León XIII, pronunciará un discurso el 30 de mayo de 1899 en el que hará otro canto fundamental y sentido al idioma gallego y recordará su discurso de los Juegos Florales de Tuy: «Vay a facer axiña uns dez anos, pouco mais ou menos, que por ves primeira faley na lingua regional. Foy nos Xogos Frorales de Tuy e relembrame que nin o meu discurso nin todo canto alí se dixou ou leeu, causou extrañeza nin dou motivo a menor queixa» (15). Nada tiene, pues, de particular que la Base 24 de las *Bases Generales* esté desarrollada con cierta amplitud y con indudable detalle casuístico. En el «Queremos», número 14 de *La crisis económica en la época presente y la descentralización regional* se refiere al idioma con menos detalle: «Que la lengua regional sea de uso potestativo, especialmente entre los naturales.» Dos principios fundamentales han sido expresados hábilmente por Brañas en lo que al idioma gallego en su relación con el castellano se refiere en Galicia: un principio, es el de la complementariedad lingüística, en unos casos para relacionarse con las demás entidades regionales y con el poder central, aunque Brañas no tuvo problemas con el catalán, porque sus discursos fueron traducidos al catalán, como lo fueron sus trabajos literarios, así como dentro de la región gallega por quienes quisieran hacer uso de él; el otro principio, es el principio de la concurrencia lingüística, al hacer obligatoria por igual, en absoluta igualdad de condiciones el castellano y el gallego, sin que el gallego sea vehículo para el castellano ni el castellano para el gallego. Brañas había esbozado esta idea en su relato *Corte de Cuentas*: «... en nuestras ideas no

(14) *Discurso pronunciado por don Alfredo Brañas no banquete con qu'o ousequeou a prensa de Santiago o día 9 de marzo de 1890*. Traducido por la redacción d'A Monteira. Imprenta de Gerardo Castro. Lugo, 1890. BRAÑAS le dice al director, en unas líneas preliminares: «Convén moito autivar a nosa propaganda. Xa vexo que vostede non dencansa. Teño confianza en que cando nos leyan é nos entendan os labregos, os traballadores, e decir, os que sofren, emigran, morren de fame e pagan trabucos, ó noso trunfo será seguro e compreto. Namentras déamonos todos o abrazo de paz e amizade hastra que cingan as sens d'os vencedores as corcas de loureiro d'as batallas.

» ¡Dios y-os hirmaus gallegos! Esé é eo nobre berre que nos ha levar a cunquista d'as nosas libertades» (pág. 3).

(15) ALFREDO BRAÑAS: *Discurso en homenaje a Rosalía Castro de Murguía*. Tipografía Galaica. Santiago, 1899, pág. 16.

entra el propósito de prescribir el castellano: si los regionalistas afirmamos la integridad política nacional, claro está que debemos admitir como paralelos y complementarios los dos idiomas: el *castellano* y el *gallego*. Sobre este punto, prometemos al buen amigo Pepe Tarrío, volver a hablar en otro artículo» (16). Si volvió a hablar de este problema es cosa que ignoramos, pero, sin duda, sus dos puntos fundamentales, el de la complementariedad idiomática, hacia el exterior o hacia la permisividad interior del castellano, y el de la concurrencia compulsoria, en la que el castellano y el gallego aparecen en un plano de igualdad, son decisivos para la comprensión de uno de los grandes problemas de la política regionalista, hasta el punto de que incluso los avances de la lingüística no han ofrecido una descripción tan clara como la que hizo el líder regionalista. Este principio de la concurrencia supone otro principio fundamental del idioma gallego, expresado en la Base 22, que es el de la exclusividad en aquellos oficios, cargos y profesiones en los que su ejercicio «exijan conocimiento perfecto de la lengua». Incluso es importante la explicación del idioma desde el punto de vista de su legitimidad: la legitimidad idiomática del castellano se manifiesta por «ser entendido y hablado generalmente en todas las regiones», es decir, merced a ese principio del paralelismo, en el que la funcionalidad es importante; pero la legitimidad del gallego se explica por ser fundamental para el desarrollo de la personalidad en la pequeña patria, como él gustaba de llamar a la región, específicamente a la región gallega.

El interés por encontrar los símbolos adecuados, las banderas de acción políticas, las frases que compendian la doctrina, los himnos, preocuparon mucho a Brañas, porque la propaganda era el lema fundamental de su actividad política. ¡*Surge et ambula!*!, dijo en los Juegos Florales de Tuy: «esas palabras dos Exanxeus serán o lema d'as nosas libertades!», «Pro libertate Deo», etcétera, serán otros gritos, pero, especialmente, el lema adoptado por Brañas será el de «Deus Fratresque Gallaicae», «Lacónico pero sublime resumen de nuestro credo regionalista». En *Vida Gallega* se publicó un *Himno Gallego* escrito por Brañas, lo cual prueba también el interés que tenía por construir símbolos regionalistas gallegos capaces de crear una disponibilidad sociopolítica en Galicia hacia su teoría, su credo y sus principios. En Base 25 se refiere a esta materia, aunque más bien se preocupa de los lemas y símbolos centrales:

«Cada Región colocaría siempre su punteado de los sellos, lemas, marcas, banderas, escudos y demás insignias propias, las que corres-

(16) ALFREDO BRAÑAS: «Corte de Cuentas», fechado en Villagarcía de Arosa el 1 de septiembre de 1892. *Revista Regional*, 2.ª época, 1892-3, editor Andrés Martínez, La Coruña, 1893.

pondieran al *Poder Central* representante de la *patria común*, y en demostración que todas las *regiones* aunque *autónomas* y *libres* son *españolas* y forman unidas por el vínculo del Poder central un solo *cuerpo político independiente*.»

El texto significa una obligación para las regiones, por lo que implícitamente se supone que el grupo regional tiene el derecho de exhibir libremente sus signos y símbolos oficiales y que, para evitar que los hiciese sólo con sus símbolos propios, se impone la obligación de que simultáneamente se espongan los atributos propios del poder central. Sobre el tema del escudo no hubo nunca un acuerdo muy claro, porque la Real Academia no llegó a imponer uno en forma muy concreta, por la dificultad de acertar desde el punto de vista histórico; en cuanto a la bandera ha habido más problemas, incluso políticos, y a ellos se refiere Salvador García-Bodaño en *El Compostelano*, del 21 de junio de 1930, al alabar la conducta del Ayuntamiento de Orense al izar en las fiestas del Corpus la bandera blanca y azul, indicando que La Coruña iba a seguir el ejemplo; en otro artículo, del 24 de junio, explica cómo Vázquez Enríquez, una vez leído el artículo citado, hizo público su propósito de regalar una bandera gallega al Ayuntamiento compostelano, para que luciese en los actos solemnes y públicos (17). Para Brañas, el derecho al simbolismo solemne de tipo político era fundamental para la región, pero no quería que el poder central quedase desvalido y de ahí la explicación de la Base 25, extensiva a toda clase de exhibiciones gráficas del poder político central y regional.

La Base 5.^a plantea el problema fundamental de la táctica a seguir: Brañas es un político práctico y necesitaba precisar este aspecto. En el dilema de la acción revolucionaria o la acción evolutiva, Brañas se inclina por la lucha desde la legalidad mediante el largo camino de la evolución. En *La crisis económica en la época presente y la descentralización regional*, en el «Queremos» 15 habla de «que el regionalismo triunfe por la evolución». En la Base 5.^a es muy explícito al respecto:

«El Regionalismo es enemigo de los procedimientos revolucionarios. Debe perseguir su triunfo por la *evolución*, por la propaganda pacífica, por la oposición y la lucha dentro de la legalidad y por la resistencia pasiva. Uno de los principales medios de organi-

(17) SALVADOR GARCÍA BODAÑO: «La bandera de Galicia», en *El Compostelano*, 21 de junio de 1930, y «En torno a nuestra bandera», *ibidem*, 24 de junio de 1930.

zación es la *Unión* o la *Federación* de las regiones del Norte, esto es, de *Cataluña*, *Navarra*, la *Montaña*, *Asturias* y *Galicia* para imponerse a las invasiones centralistas.»

En esta Base 5.^a puede advertirse un anticipo de la Solidaridad catalana y gallega unidas, de la Solidaridad nacional, de la estrecha vinculación entre regionalistas catalanes y gallegos en las elecciones parlamentarias de 1918, en el Pacto Triangular y en *Galeuzca*, o pactos entre regionalistas de Galicia, Vizcaya y Cataluña, aunque en la Base citada no se cita a *Basconia* se puede observar que ha sido por una pura omisión y no porque no hiciere en todo momento su reconocimiento como una de las grandes regiones hispanas. En cuanto a las formas de acción, Brañas acepta una serie de ellas dentro del procedimiento evolutivo, desde la oposición intensa, sin salirse de la legalidad, hasta la resistencia pasiva, presentando en este caso una interesante versión de la conocida resistencia pasiva que se ha hecho posteriormente en diversas ocasiones. La Base 26 se refiere a algunas formas de lucha para conseguir el triunfo del regionalismo gallego: auxiliando en cada localidad aquellos partidos contrarios al caciquismo; organizando centros regionalistas, celebrando asambleas regionales, fomentando el amor a Galicia, conservando sus instituciones y su idioma —tema que desarrollará en la Base 24—, haciendo entre los campesinos una intensa propaganda oral y escrita, como hará en 1907. y siguientes la Solidaridad gallega e institucionalizando una serie de órganos de lucha contra el poder central. Pero, lo que debe quedar claro es que aun cuando no ha sido un táctico revolucionario, sino interesado en la evolución, por la fuerza de su pensamiento, ha sido un rival peligroso para el liberalismo y para el centralismo, fue un luchador que en ocasiones rayó la línea de la subversión y su nombre fue visto con temor dentro del sistema establecido, habiéndole puesto obstáculos en el desarrollo de su labor política y en lo que él más amaba: la enseñanza universitaria.

II

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL REGIONALISMO Y LA ARTICULACIÓN ORGÁNICA

Alfredo Brañas dedicó su vida, los cuarenta y un años de su vida, al estudio del regionalismo. Al estudio, a la defensa, a la divulgación y la creación del regionalismo en España y a la orientación del regionalismo gallego hacia una línea práctica de acción política. *El Regionalismo* es su libro fundamental en el orden teórico, pero está ya concebido por efecto de una experiencia que

el autor ha vivido intensamente en Santiago de Compostela. Su interés teórico encontraba el obstáculo de la incomprensión y el desconocimiento de las gentes más preparadas: «Hace tiempo que entre publicistas y literatos se viene debatiendo el problema social, político y económico del *regionalismo*, sin que todavía hayan logrado ponerse de acuerdo sobre su verdadero concepto, ni acertado a fijar en términos precisos y categóricos los puntos del debate, dando margen tal oscuridad, enmascaramiento y confusión a las más absurdas y disparatadas conclusiones» (18). Para resolver este problema grave, que afectaba a la acción política y a la eficacia del ideario, Alfredo Brañas utilizó la prensa y el libro, la tribuna y la escena, con el ánimo de concretar una serie básica de argumentos, de razones y de explicaciones científicas que pudieran ser entendidas y aceptadas por aquellos en quienes intentaba influir con su esfuerzo.

Las primeras *Bases generales* tratan de exponer articuladamente y en forma clara y sencilla los principios que habían venido sosteniendo y los que luego defenderá en los pocos años que le quedan de vida desde que formuló estos principios, ya que su fallecimiento acaece en el año de 1900: el concepto de regionalismo, su denominación, las diferencias entre patria común y patria natural o pequeña patria, los partidos políticos y su actitud frente a los partidos políticos del sistema establecido, la posición frente a las formas de gobierno, el regionalismo como forma de gobierno, las relaciones entre el Estado y la Iglesia, etc., son aspectos sobre los cuales hubo de construirse la doctrina regionalista, creando un cuerpo de doctrina específico, al que Brañas denominó regionalismo, tal como lo habían hecho ya otros autores anteriormente. Excepto la Base 5.^a, referente a la táctica política, que ya se ha descrito, estas Bases generales expresivas de los principios fundamentales se reseñan a continuación.

En las Bases primera a la séptima se trata de articular los principios generales del regionalismo. En la Base primera se aclara que el regionalismo no es exclusivamente político (está borrado por el autor la palabra «partido»), definiéndose como «una asociación que persigue en todos los Estados los mismos fines políticos, administrativos, económicos, fiscales, jurídicos, sociales, históricos y tradicionales», por lo que podría pensarse que Brañas consideraba la posibilidad de un regionalismo local, un regionalismo estatal y un regionalismo internacional. La tesis fundamental de *El Regionalismo* consistía en ampliar el concepto de regionalismo, desde la simple localidad hacia su articulación en un orden jurídico, político y social más extenso. Esta amplitud de criterio exigía, y así se hace en la Base primera, una explicación de lo que es la región y la aclaración de que hay una serie de denominaciones que en realidad son

(18) ALFREDO BRAÑAS: *El regionalismo*, pág. 23.

equivalentes en el lenguaje político de la época. Por lo que se refiere al regionalismo se dice que: «El fundamento del Regionalismo es el amor a la región natural autónoma, según la cual los intereses peculiares y características de las regiones jamás deben ser gobernados, dirigidos, unificados y confundidos con los intereses generales del Estado.» En *La crisis económica en la época presente y la descentralización regional* parece encontrar un nombre claro y tajante para una doctrina original, en la que lo regional no está limitado a lo local, porque ese regionalismo se manifiesta como un regionalismo generalizado, por lo que el regionalista tiene interés en que «se sustituya el fantasma del gran Estado unitario por las realidades vivientes del Estado regional descentralizado» (19). En esa misma Base primera se formula el problema de los nombres al decir que: «El Regionalismo se conoce en otros pueblos con los nombres de *Provincialismo, Particularismo, Nacionalismo, Fuerismo y Catalanismo*», lo que seguramente quiere decir que son variedades de ese concepto e institución genérica que es el regionalismo y que cada una de ellas tiene las características del regionalismo con las especialidades propias de cada país y cada situación regional. De estas palabras, solamente la de «Provincialismo» había sido ampliamente utilizada por el regionalismo gallego y luego será utilizado también extensamente el término «Nacionalismo» desde que en 1916 Antón Villar Ponte hace el llamamiento de afirmación regional. Todavía es de uso poco corriente el término Galleguista, cuando la palabra catalanismo ha sido discutida y ha despertado grandes polémicas, aunque el propio Brañas utiliza en algún momento la expresión *galleguismo enxebre*, como en el artículo que dedica al hijo de Murguía (20).

Esto explica con alguna claridad el título de la ponencia redactada por Brañas, en un punto en el que se separa del concepto más localista de las Bases de Manresa: *Bases generales del Regionalismo y su aplicación a Galicia*, teniendo tachada «prácticas» después de Bases y parece como si en principio quisiera denominarle simplemente «Programa del Regionalismo», aunque luego borró la palabra «programa». Brañas es un político sumamente puntilloso en materia semántica, porque en él se une la precisión del jurista, el realismo del economista, la fuerza del periodista y la calidad expresiva del poeta. El regionalismo era en su pensamiento una teoría general con aplicaciones a países distintos y aunque él era el gran líder del regionalismo gallego, así como Murguía era el patriarca, no consideraba menos importantes e incluso los consideraba complementarios a los demás regionalismos, por lo que pueden

(19) ALFREDO BRAÑAS: *La crisis económica en la época presente*, págs. 37, 47 y otras.

(20) ALFREDO BRAÑAS: «El hijo de Murguía», en *Gaceta de Galicia*, febrero 1898.

entenderse sus palabras cuando se refiere a otros pueblos: «No se pregunte, pues —dice—, a dónde vamos y por dónde vamos los gallegos: vamos a donde van Irlanda y Hungría y Bohemia y todas las razas eslavas; por donde fueron Finlandia, Noruega y por donde quisieron ir y no les dejaron los mártires de Polonia, y por donde van en España la valiente Cataluña y Aragón y la Basconia» (21). La comparación entre Galicia e Irlanda y Cataluña y Polonia, como países irredentos, será la causa de un grave incidente producido en la noche del día 7 de mayo de 1893, al leer Verdaguer en catalán el discurso que Brañas había escrito originalmente en gallego como mantenedor de los Juegos Florales en la Lonja de Barcelona. El general Martínez Campos dijo en el acto que si hubiese sabido que se iban a decir tales cosas «no hubiera asistido al acto y hubiese mandado un pelotón de soldados». Vallés Ribot interpela al presidente del Consejo de Ministros Sagasta, en la sesión parlamentaria del día 10 de mayo y se refiere a Brañas llamándole «el insigne catedrático de Santiago de Galicia don Alfredo Brañas, que pronunció un elocuente discurso». Le corrige el marqués de Mont Roig aclarando que no fue pronunciado por Brañas sino leído por Verdaguer, y resume el asunto diciendo: «El señor Martínez Campos, aunque se sintió molestado por las frases del poeta gallego señor Brañas, que pronunció el señor Verdaguer, no se molestó por las ideas de autonomía, sino por la injusticia que se cometía diciendo que Cataluña era una segunda Polonia, así como Galicia era una segunda Irlanda.» Vázquez de Mella habla luego en los términos siguientes: «... como, además, el señor Vallés ha nombrado a un queridísimo amigo mío que comparte conmigo los trabajos en pro del regionalismo, el señor don Alfredo Brañas tenía una doble necesidad de recoger esa alusión» (22).

En la Base 2.^a se afirma lo siguiente: «El Regionalismo español considera la *patria común* y la *patria natural* o *pequeña patria*. La primera está formada por la unión íntima y circunstancial de las regiones, que ésta opera de común, o separa pero no divide, constituye la *unidad política* del Estado y la integridad del territorio español. El regionalismo afirma, pues, la integridad y la unidad de la *patria común* o *española*, contra lo que generalmente creen sus detractores ignorantes o de mala fe». En *La crisis económica en la época presente*

(21) ALFREDO BRAÑAS: «El regionalismo gallego», en *La Patria Gallega*, Boletín-revista órgano oficial de la Asociación Regionalista. Santiago, 30 de marzo de 1891, número 1, pág. 2.

(22) BALDOMERO CORES TRASMONTE: *Alfredo Brañas o la conciencia de crisis histórica*. Se explica con detalle la presencia de BRAÑAS en los Juegos Florales de Cataluña y las consecuencias que tuvo en la discusión parlamentaria. Vide también tesis doctoral: *Comunidad y sociedad en las ideologías políticas del siglo XIX español*, primera tesis en la que se estudia con detalle el regionalismo gallego.

reduce el problema a los términos siguientes en el «Queremos» primero: «Que reconociendo y admitiendo la *unidad nacional* española y sin perjuicio de la *integridad política* de España, se establezcan dentro de ella *dos poderes*, separados, distintos, autónomos: el PODER CENTRAL y el PODER REGIONAL». A dilucidar el tema, básico en el pensamiento de Brañas como teórico del regionalismo, dedicó su obra fundamental: *El Regionalismo. Estudio sociológico, histórico y literario*. Sin separarse de su concepción católica de la política, pero quizá bajo la influencia de los estudiosos del krausismo, desarrolló la teoría del «desenvolvimiento natural de la sociabilidad y de los amores del hombre», formulando un esquema que podría denominarse, con terminología actual, modelo icónico del regionalismo y que en el mismo libro se plasma con el siguiente dibujo (23):



La distinción entre patria grande y pequeña, que tanta repercusión ha tenido luego en la historia contemporánea con el desarrollo de los imperia-
lismos y el acceso de los pequeños pueblos a la vida internacional; la distinción entre el Estado y la Nación, la desvalorización del concepto liberal y unitario del Estado, la proclamación del regionalismo como un sentimiento y como una teoría y la extensión del esquema hasta la humanidad, son aspectos importantes que hay que valorar a la hora de entender el pensamiento de Alfredo Brañas. Sin duda, en el caso de que se hubiera producido la dis-

(23) ALFREDO BRAÑAS: *El regionalismo*, pág. 36.

cusión del proyecto de *Bases* en la asamblea regional, muchos de estos conceptos pasarían del texto articulado a la Declaración de Principios o al Preámbulo, pero está claro que Brañas quiso desarrollarlos o plantearlos para fijar convenientemente una teoría y una filosofía política.

La Base 6.^a se refiere a las relaciones entre la Iglesia y el Estado y está redactada de la siguiente manera: «El Regionalismo reconoce y acepta desde luego las actuales relaciones entre la Iglesia y el Estado, sin perjuicio de mejorarlas en el caso de que triunfaren, para que las dos Potestades realizaran siempre de acuerdo y en perfecta armonía el verdadero fin social». Las «Disposiciones transitorias» de las *Bases de Manresa* son más explícitas que las *Bases gallegas*:

«Teniendo en cuenta que las relaciones que, según los preceptos constitucionales vigentes, unen al Estado con la Iglesia han sido sancionadas por la potestad de ésta, se mantendrán aquéllas mientras las dos potestades, de común acuerdo, no las modifiquen.

El Poder central procurará concordar con el Santo Padre la manera de subvenir a la dotación del Culto y Clero y de proveer las dignidades y Prebendas eclesiásticas en armonía con la organización regional, y tanto si se sostiene el Real Patronato como si se establece la disciplina general de la Iglesia, deberá procurarse que, respecto de Cataluña, se prevenga en el Concordato que habrán de ser catalanes los que ejerzan jurisdicción eclesiástica, propia o delegada, lo mismo que los que obtengan dignidades y prebendas.»

Este último párrafo de las *Bases catalanas*, que se relacionan con la Base 4.^a del Poder Regional, por la que se dice que sólo los catalanes podrán desempeñar cargos públicos regionales y dependientes del poder central, pasa a la Base 22 de las *Bases de Galicia* con las siguientes palabras, que afectan al mismo tiempo a las relaciones de la Iglesia con el Estado y a la administración pública general:

«Los cargos y empleos públicos, beneficios, honores y distinciones deben otorgarse con preferencia y en igualdad de circunstancias a los naturales de la región, a falta de éstos a los que hayan arraigado en ella y por último a los extraños.

Esto no debe entenderse de los beneficios eclesiásticos y de aquellos cargos y empleos que exijan conocimiento perfecto de la lengua, de las costumbres, de la moralidad y del régimen económico del país, los cuales deben otorgarse siempre a los naturales».

Las *Bases* de Brañas son más precisas y mucho más explícitas, sin que por ello se mantengan dentro de su línea de confesionalidad en que él se mantuvo siempre. Precisamente, y aunque las notas fundamentales de críticas de las *Bases de Manresa* en el Parlamento se orientarán hacia la naturaleza del autonomismo que proponen, en algunos momentos son acusadas de clericalismo, como cuando Lerroux lanza uno de los ataques más violentos de todo el debate, y en la sesión del 28 de noviembre de 1901, después de rebatir a Robert el paralelismo que estableció entre el catalanismo y el federalismo de Pi y Margall, que acababa de fallecer, el león del Paralelo dice rotundo:

«... lo que me importa a mí, señores diputados, es demostrar que el catalanismo representado aquí por el señor Robert y sus compañeros es clerical, es reaccionario, es separatista, no es un movimiento social, y además es carlista. (*El señor marqués de Tamarit*: Entre los carlistas no hay ninguno que sea separatista.) Puede el catalanismo ser carlista y, sin embargo, los carlistas no ser separatistas. (*El señor marqués de Tamarit*: Conste que no lo son.)» (24).

Para probar su aserto, Lerroux habla de cómo el obispo Casañas, el obispo Morgades y otros han tenido intervención muy directa en el desarrollo del catalanismo, habla luego de alianza de carlistas y catalanistas en la lucha electoral en el municipio de Barcelona. El tema había sido ya propuesto por Romero Robledo en la sesión del día 20 de noviembre, y como esto afecta de manera especial a las *Bases* redactadas por Brañas en este punto, bien está recoger el párrafo donde se plantea la cuestión:

«Por algo que parece providencial, el catalanismo ha ligado su causa al clericalismo, a la reacción; por algo que parece providencial, ellos podrán luchar lo que quieran; las masas, el corazón de los obreros, los estudiantes en su mayoría, esos son españoles, pese a quien pese, y a ellos vendrán a sumarse las numerosas clases que han permanecido retraídas durante la pasada lucha» (25).

La pasada lucha son las elecciones municipales de Barcelona en el párrafo de Romero Robledo, siempre tan centralista. Si las *Bases de Manresa* eran acusadas de clericalismo, porque había conservadores y religiosos en el movi-

(24) *Diario de Sesiones del Congreso*, sesión del 28 de noviembre de 1901, pág. 1935.

(25) *Diario de Sesiones del Congreso*, sesión del 20 de noviembre citado, página 1861.

miento catalanista, habría que figurarse qué habrían dicho de las Bases gallegas, en las que el ponente o redactor principal o exclusivo es Alfredo Brañas, conocido paladín católico, fomentador de los «Círculos Católicos de Obreros» y autor de un discurso excepcionalmente duro en el Congreso Católico de Burgos que, generalmente, desentona con el sentido de tolerancia que el líder regionalista tuvo siempre para las creencias ajenas. Frente a estas tendencias, el *Proyecto de Constitución para el futuro Estado Gallego*, siguiendo la pauta del proyecto de Constitución republicana de 1873, proclama en el artículo 14 la libertad del ciudadano para practicar la religión que dese, «en tanto no se oponga a la moral y las buenas costumbres», pero indicando que «el Estado no reconoce culto alguno privilegiado», prohibiendo al mismo tiempo que las entidades públicas subvencionen directa o indirectamente ningún culto.

Las Bases 3.^a y 4.^a se refieren a la naturaleza de los partidos políticos, a las formas de gobierno y al regionalismo como una forma de gobierno. Al situar juntos estos problemas, parece que Brañas intenta superar, como en otras ocasiones, el formalismo de la doctrina política imperante. Brañas hizo una crítica muy fuerte y rotunda del sistema de partidos parlamentarios, refiriéndose en alguna ocasión al juego de los partidos en el Parlamento como «un feudalismo parlamentario» (26). Su crítica sirvió de base para crear una teoría y una doctrina basada en la comprensión de la realidad social, económica y política inmediata, que sirvió a Risco y otros para sostener sus puntos de vista (27). Desde el punto de vista de su actividad en el tiempo, Brañas habla de partidos constituyentes, que «aspiran a variar el régimen actual y la constitución política y el sistema gubernamental y administrativo del Estado», y los partidos parlamentarios, de los cuales dice que «existen donde los Gobiernos sean parlamentarios y aspiran nada más a turnar entre sí la administración y el gobierno nacionales» (28). En la Base 3.^a, por la naturaleza del texto, orientado hacia una constitución regional, distingue simplemente entre partidos centralizadores y descentralizadores, de tal manera que prácticamente lo que es un principio con respecto a los partidos políticos se convierte en una posible institucionalización orgánica dentro de la posible constitución, en un momento en el que la institucionalización de los partidos

(26) BALDOMERO CORES, lugar mencionado, donde se estudia con detalle la concepción del Estado, de los partidos y otras fuerzas políticas en el pensamiento de ALFREDO BRAÑAS.

(27) VICENTE RISCO: *El problema político de Galicia*, Madrid, 1930.

(28) BALDOMERO CORES, lugar mencionado; BRAÑAS ha insistido mucho en este problema de las oligarquías políticas y conviene tener una perspectiva muy amplia de su pensamiento.

políticos todavía no existía. En su primera parte, la Base 3.^a dice así: «El *Regionalismo* es diametralmente opuesto a todos los partidos *centralizadores* y parlamentarios». El autor tachó las palabras «como el *Liberal*, el *Conservador* y el *Republicano unitario*». En la segunda parte del texto se dice así: «Los partidos *descentralizadores* pueden considerarse nada más que como *aliados* y *auxiliares* del *Regionalismo* únicamente en lo que concuerden con su programa y para combatir el enemigo común, o sea, el *centralismo*». Después de la palabra «descentralizadores» está tachado «como el *Federal*, el *Carlista* y demás de esta clase», y esta frase es altamente reveladora, sobre todo en lo que se refiere al carlista, en el caso de Brañas, pero lo es también todo el texto porque expresa el sentido pragmático del líder regionalista con vistas a conseguir su ideal, que era el Estado Regional Descentralizado. Esta tipología de los partidos políticos es importante, como se observa, porque trata de configurarlos y clasificarlos de acuerdo con los tipos de organización del Estado desde el punto de vista territorial y de las relaciones entre el poder central y el poder regional.

La Base 4.^a tiene dos partes. Una, la primera, proclama la necesidad de las formas políticas y la indiferencia frente a una de ellas en concreto: «El *Regionalismo* reconoce que la *forma de gobierno* es esencial en toda organización política, pero no acepta una determinada». Está tachado en el texto lo siguiente: «... pero no prefiere a ninguna en particular. El *Regionalismo* puede establecerse lo mismo por una Monarquía que por una República y por una dinastía u otra, con un gobierno democrático o nobili...». El principio de la fungibilidad y la relatividad de las formas políticas no puede estar más claro: en muchas ocasiones tuvo que defenderse de acusaciones sobre esto, pero Brañas siempre se mantuvo firme en sus puntos de vista y en su doctrina. Brañas distingue entre aspectos dogmáticos, indiscutibles y defendibles contra todo, y puntos no dogmáticos, que pueden someterse a revisión y a polémica, estableciendo un paralelismo con el dogmatismo religioso cuando dice:

«Entre nosotros puede haber quien crea mejor la forma republicana, o quien prefiera la monárquica, y hasta quien tenga simpatías por esta dinastía, o por las de don Carlos o por otra extraña. Lo esencial es el programa: el vínculo de un partido, de una agrupación político-social con la nuestra, son las ideas. Sucede en el *regionalismo* lo que en el orden religioso: en lo *dogmático* no cabe disparidad: en lo demás cada uno opina como mejor le plazca: el *regionalismo* no puede realizar lo que no pudo la teología y la teología cristianas, esto es, unificar absolutamente el pensamiento humano» (29).

(29) ALFREDO BRAÑAS: «Declaraciones francas. A los regionalistas de Pontevedra»,

Las formas de gobierno, por ello, están sujetas a la disparidad, a la discusión, a lo que luego habría de llamarse la discrepancia política, pero hay una que pudiera ser que en pensamiento de Brañas, como en el de cualquier regionalista, por principio, fuese dogmática: el regionalismo como forma de gobierno. En la Base 4.^a, párrafo segundo, se dice concretamente: «El Regionalismo es además una forma de gobierno. Según ello el *poder central* siempre debe tener las mismas atribuciones, llámese *Monarca, Emperador, Presidente* o *Jefe de Estado* el que lo ejerza. En este sentido, el Regionalismo es una de las especies de *Federación orgánica* entre las demás que existen en el mundo civilizado, fundada en el hecho nacional, en la historia de los antiguos reinos y en su fisonomía actual». No es necesario aclarar que lo de «Federación orgánica» no es más que una frase y que nada tiene que ver con el federalismo orgánico, es decir, antipactista, que en su día había defendido Estanislao Figueras al separarse de los federalistas de Pi y Margall.

Por último, la Base 17 se refiere a un punto tan controvertido como el de la división territorial: «La división territorial, tanto gubernativa, como administrativa y judicial reconocería por base los *círculos naturales y tradicionales* de cada región». El principio es mucho más general que el formulado por las *Bases de Manresa*, en cuya Base 5.^a se dice: «La división territorial sobre la que se desarrolla la gradación jurídica de los poderes gubernativos, administrativo y judicial, tendrá por fundamento la comarca natural y el Municipio». En el *Manifiesto de la Liga Gallega* de Santiago, publicado en 1899, Brañas y Cabeza de León formularon un principio que arraigó luego íntimamente en la doctrina regionalista gallega y que antes había sido formulado también pero sin tanto vigor: «Queremos también la *desaparición de los Ayuntamientos rurales*, odiosos albergues del caciquismo que con tan terrible pesadumbre oprime a nuestros labradores; siniestras guaridas donde se forjan contra la libertad y la propiedad atentados tan monstruosos, que aún en países donde jamás hubiesen penetrado las enseñanzas cristianas, parecieran inverosímiles». Parece reconocer la existencia y la necesidad de la comarca al decir a continuación: «Cree la *Liga Gallega* de Santiago que los Municipios

en *El Ancora*, Pontevedra, añadiendo: «Mis estudios, buenos o malos, responden a un plan, no contradicen los dogmas regionalistas y creo que esto basta. Si en lo accidental y discutible no he acertado, que otros lo demuestren y lo expongan científicamente, que yo juro por mi salvación que no siento orgullo de lo que hago ni vanidad por lo que escribo y acepto gustoso las correcciones que se me hagan. Todo, absolutamente todo, incluso mi amor propio, los sacrifico en aras de la regeneración de mi patria, de la libertad de Galicia.»

deben establecerse en los pueblos de cierta importancia y reclama para ellos la misma autonomía que pide para la región» (30). La doctrina posterior enlaza la pequeña comunidad con esa mayor o intermedia al tipificar como fundamental la parroquia campesina, como entidad política básica, sobre la que se apoya todo el sistema administrativo. Se deberá fundamentalmente a los teóricos de Irmandades da Fala el redescubrimiento de este hecho histórico, que paradójicamente había pasado inadvertido por lo general a los teóricos del siglo XIX y en el que hubieran encontrado un excepcional punto de apoyo para sus ataques al régimen de distribución provincial contra el que estuvieron los descentralizadores. La teoría de los círculos naturales y tradicionales no está demasiado clara en *El Regionalismo*, que es donde Brañas la explica con más detalle, pero el que al lado de naturales figure la palabra «tradicionales» parece indicar que en una región como la gallega podrían tomarse en consideración aquellas formas de vida social que surgiesen en virtud de su propio desenvolvimiento histórico, y nada ha tenido más arraigo en la vida histórica de Galicia que la parroquia y la comarca. Aunque en la Base citada no hay alusiones directas al régimen provincial, está claro, y esto puede ser comprobado con otros textos que su actitud, como la de los regionalistas en general, se orientaba hacia la extinción de esa forma de organización administrativa, la cual sería sustituida por el régimen de los círculos naturales.

III

EL ESTADO REGIONAL DESCENTRALIZADO: EL PODER REGIONAL Y EL PODER CENTRAL

La descentralización regional, el regionalismo, la autonomía, la soberanía regional, «el dogma de las dos patrias», son términos y conceptos utilizados por Alfredo Brañas en las *Bases generales del Regionalismo y su aplicación a Galicia*. En la Base 6.^a de las *Bases de Manresa* se habla, también, de soberanía gubernamental interna: «Cataluña será la única soberana de su gobierno interior; por lo tanto, dictará libremente sus leyes orgánicas, cuidará su legislación civil, penal, mercantil, administrativa y procesal; del establecimiento y percepción de los impuestos; de la acuñación de moneda, y tendrá, además, todas las atribuciones inherentes a la soberanía que no correspondan al Poder central según la Base 1.^a». Las Bases de Brañas están formuladas siempre en

(30) *Al pueblo gallego*, firmado en Santiago el 24 de junio de 1899 por SALVADOR CABEZA como presidente y por ALFREDO BRAÑAS como secretario.

potencial, porque se trata simplemente del borrador de una ponencia, de cuya discusión habría de salir el texto articulado, pero ya se advierte en ella cuál habría de ser el sentido del problema: el regionalismo tiene bases universales que han de ser aplicadas a cada región en particular mediante un proceso de concreción histórica y democrática. Las *Bases de Manresa* sería una forma específica de organización regional, aplicada a Cataluña, y aunque en el texto no hay siempre las debidas aplicaciones a Galicia, pueden completarse con otros textos de Brañas. De haberse celebrado la asamblea regional que aprobase el texto hubiera sido sumamente importante para la teoría regionalista, del mismo modo que la asamblea federal para la aprobación del proyecto de constitución del Estado Gallego celebrada en Lugo en 1887 constituye un texto de singular importancia, no sólo para quienes consideran la línea federal como la más adecuada, sino también para cualquiera que considere importante la organización excentralizadora.

Los esquemas de las Bases de Manresa y las de Brañas son distintos: el modelo catalán serviría para extenderse a toda la nación española, como un modelo proselitista, mientras que el de Brañas contemplaba desde arriba el regionalismo, de tal manera que las regiones no tuviesen que imitarse entre sí, sino que pudieran utilizar el modelo general como punto de partida y hacer luego las aplicaciones concretas que fuesen necesarias para organizarse dentro del llamado Estado Regional Descentralizado. Como se ha visto al hablar del nombre de regionalismo, en los acontecimientos de 1901 de Barcelona, descritos con todo lujo de detalles por los diputados españoles, se planteó el problema de la naturaleza exclusivista o expansivista del catalanismo, debido a que las *Bases de Manresa* se refieren a una asamblea central compuesta de representantes de las regiones. Las ya conocidas palabras del diputado Robert sobre la expansividad regionalista pueden ser enriquecidas con otras posiciones, y con su mismo pensamiento, a través de la discusión parlamentaria, y así, Roig y Bergadá les reprocha que los diputados catalanes hayan ido al Parlamento no para defender a Cataluña, sino para expansionarse por todo el territorio:

«La autonomía política, para mí, es un peligro; porque yo, cuando oigo hablar de autonomía política como un sistema general, no tengo ningún temor. Si hubiérais venido formando un partido político teniendo por base la autonomía política para las regiones españolas, entonces discutiríamos el problema con mucha tranquilidad; pero desde que venís a establecer la excepción, ¿por qué motivos se establecè? Legisláis para Cataluña. (El señor Rusiñol: Para todas las regiones.—Rumores.) El programa de Manresa no habla más que de Cataluña. En esto estriba el peligro. (El señor marqués de Villavi-

ciosa de Asturias: ¿Para todas o ninguna?) (*El señor Rusiñol*: ¡Ah!, eso no. Si las demás no la quieren, ¿para qué?) Puesto que habláis en condicional... (*El señor Robert*: Para las que la quieran.—Rumores.) Pero si entienden los señores diputados regionalistas que en la autonomía está la salvación, ¿por qué no la piden para las demás regiones, aunque ellas no la pidan?...» (31).

Parece que Roig y Bergadá y algunos otros diputados prefieren el sistema de Brañas, desde el regionalismo general hacia el regionalismo específico, que el sistema catalanista, que iba desde lo particular hacia lo general mediante un procedimiento de expansión organizativa. Todavía Antonio Maura, que fue otro de los más grandes oponentes, insistirá en el asunto, al decir que es contradictorio utilizar un partido nacional para una fórmula como la catalana:

«Sóis una contradicción, porque vosotros no podéis proclamar, ni proclamáis, sino un programa de constitución nacional, que para mí es la disolución nacional. No habéis podido formular las Bases de Manresa sólo para Cataluña; habéis tenido que proyectar la reconstitución total de un Estado, y, sin embargo, sois un partido local. ¿Quién lo entiende? ¡Un partido local para la constitución de la Nación entera; un partido local que dice que en él caben republicanos, carlistas, liberales y conservadores, los ortodoxos y los heterodoxos! ¿Qué significa eso? ¿Qué nota queda?» (32).

La intervención del doctor Robert, como líder fundamental del catalanismo en el Parlamento en esa etapa, se orientó hacia una serie de puntos, pero en lo que se refiere a la relación entre Cataluña y las demás regiones estuvo bastante explícito, para rebatir la acusación de exclusivismo y de expansividad catalana que se les imputaba a los catalanistas. «Nosotros —dice— buscamos que desaparezca el uniformismo y que se desarrolle la variedad, como nos enseña la naturaleza, dentro de la unidad. ¿Qué importa si Cataluña es una región afortunada por su riqueza, que lo sea aún más, y que lo sean Basconia, Galicia y Andalucía? No pongáis la mano para enfrenar ese movimiento de vitalidad; al contrario, dadle alas y guía; que crezca y se desarrolle.» En otro momento dirá: «He dicho antes que había bases que con-

(31) ROIG Y BERGADÁ: *Diarios de Sesiones*, Sesión del 25 de noviembre de 1901, página 1823.

(32) ANTONIO MAURA: *Diario de Sesiones*, Sesión del 29 de noviembre citado, página 1968.

sideraba esencialísimas, porque arranca del modo de ser íntimo de los hombres que pueblan una región determinada: ahora digo Cataluña porque hablamos del catalanismo; pero el mismo orden de ideas y de consideraciones haría si hubiese de defender el regionalismo gallego u otro; lo mismo diría aplicándolo a aquel territorio». La expansividad del catalanismo y con él el del regionalismo no ofrece duda alguna para el recio líder catalán: «Cuando haya nuevas elecciones, en vez de cuatro diputados vendrán diez, doce otro día, veinte, hasta llegar al cupo de los diputados catalanes, que creo que son unos cuarenta. Puede que entonces tengamos más predominio sobre vuestra inteligencia y sentimientos, y como las desgracias de la Patria irán aumentando, ¡ojalá que me equivoque!, yo espero que el movimiento que hemos iniciado en Cataluña, y no en Barcelona solamente como suponéis, vaya, como ya va haciéndose extensivo, lo sé perfectamente, por Navarra, Aragón, Provincias Vascongadas y Galicia. (*Grandes rumores y protestas*: No, no.)» (33). El sistema establecido se defendió también frente al catalanismo sobre el punto de los aranceles, lo cual no hubiera sido argumento contra el regionalismo gallego, que más bien lo padeció siempre, y el diputado Groizard incluso dice que el arancel fue protector para Cataluña «a costa de muchas provincias», y frente a todo ello el doctor Robert pone el ejemplo de las quintas, argumento utilizado en otras ocasiones por otros diputados catalanes, a lo cual replica Vincenti oportunamente, haciendo valer el estado de la cuestión en Galicia. El párrafo del doctor Robert dice así:

«Ya que se me obliga a ello, para que se vea la protección que tiene Cataluña en el régimen central, leeré unos datos. ¿Quiere saber el señor Roig y Bergadá lo que sucede respecto de las quintas? Pues a Barcelona correspondió un cupo de 2.010 soldados, y a Madrid, 1.391. Podría haber una ligera diferencia por la densidad de población; pero es grande la desproporción en contra de Barcelona, 619. (*Un señor diputado*: «¿Eso es en la ciudad de Barcelona?») Sí. En la provincia de Barcelona, 5.663 soldados con 900.000 habitantes; Galicia y Asturias juntas, con dos millones y medio de habitantes, entregaron 5.720 soldados. De manera que sólo por este cálculo se debían haber pedido 3.604 soldados menos de los que nos exige el Gobierno. (*El señor Vincenti*: En Galicia son matriculados de mar todos.)» (34).

Se puede resumir la problemática de la discusión parlamentaria de 1901

(33) Dr. ROBERT: *Diario de Sesiones*, Sesión del 29 de noviembre, pág. 1979.

(34) *Diario de Sesiones*, Sesión del día 25, pág. 1868.

sobre las *Bases de Manresa* en los términos siguientes: algunos diputados del sistema establecido estarían a favor de un regionalismo general y no de ningún regionalismo específico desde el cual fueran brotando otros regionalismos localizados, con lo cual se pondría en juego el Estado Regional Descentralizado de Alfredo Brañas; los diputados catalanistas, por el contrario, consideraban que el regionalismo podía hacerse desde Cataluña, que serviría como modelo, y podría luego expandirse hacia los demás países regionales, lo cual parece anticipar aquella discusión del socialismo universal y el socialismo en un sólo país que tanta discusión significó en el pensamiento y en la estrategia socialista; se destacó por los defensores del sistema establecido la contradicción de que un partido local pudiera hablar de política general y defendiese una reconstitución general del Estado; se planteó por los catalanistas la distinción entre uniformidad estatal y variedad nacional, haciendo ver incluso que el regionalismo llegaría, como llegó, en forma más intensa al Parlamento; se explicó haciendo valer el viejo argumento de que Cataluña era el país privilegiado por los aranceles y que su éxito económico y organizativo se debía al planteamiento de una política arancelaria favorable, mientras que otras regiones y provincias se veían perjudicadas, y, naturalmente, el reparto de quinitas y otros repartos surgieron, también, como es habitual en las discusiones de esta índole. A su lado, las grandilocuentes protestas de unidad de la patria, de hermandad nacional, de integridad del territorio, aparecieron frecuentemente, incluso por boca de Sagasta y, naturalmente, siempre por boca de Romero Robledo, cuya retórica centralista y furiosamente antiexcentralizadora ha sido constante en su larga, casi diríamos vitalicia, carrera parlamentaria. Por todo esto, es importante señalar una estrecha relación entre las *Bases de Manresa* y las *Bases generales de Galicia* y, en cierto modo, o en gran medida, la discusión parlamentaria de las primeras puede ser aplicada a las segundas, con algunas variantes y matices.

Aunque son parecidas las *Bases de Manresa* y las *Bases generales* gallegas formuladas por Brañas, hay ciertas diferencias en cuanto a las atribuciones del Poder central, que en el texto gallego están más explícitas e incluso en aspectos hacendísticos están hechas con más precisión técnica. La Base 7.^a es la que se refiere a tales atribuciones del Poder central, y dice así:

- 1.^a Representar a España y declarar la paz y la guerra.
- 2.^a Organizar el Cuerpo Diplomático y consular.
- 3.^a La legislación arancelaria y la formación y ratificación de Tratados de Comercio y Navegación.
- 4.^a Dirección y organización del Ejército y la Armada.
- 5.^a Carreteras, ferrocarriles y demás obras públicas interregionales o de interés común.
- 6.^a Resolución de las colisiones y derechos y

conflictos que ocurran entre las regiones. 7.^a Formación de los *Presupuestos centrales*. 8.^a Dirección y régimen de las Colonias. 9.^a Los Correos, Telégrafos y Teléfonos siempre que no fueren de servicio interior de las regiones. 10. Cualesquiera otros servicios que por su naturaleza y condiciones se consideren de interés general y común a todas las regiones de España.»

En *La crisis de la época presente* había Brañas formulado este aspecto de las atribuciones del poder central de la manera siguiente: «1.^a A representar a España. 2.^a A las relaciones internacionales. 3.^a A la organización del Ejército y de la Armada. 4.^a A las obras de interés general, carreteras, ferrocarriles, etc. 5.^a A resolver los conflictos entre las regiones. 6.^a A la formación de los *Presupuestos centrales*.» El párrafo se abría diciendo que el poder central «se reduzca» a las atribuciones mencionadas, mientras que en las *Bases* elimina ese concepto residual del poder, para evitar suspicacias, y se dice simplemente: «Las atribuciones del Poder Central serían las siguientes.» En el proyecto federal de Estado gallego son mucho mayores las atribuciones de la Federación y no existe prácticamente ese principio del dualismo interregional y común, porque además de las regiones internacionales, las vías de comunicación, legislación general, Deuda pública, instrucción superior, empréstitos nacionales, etc., son «facultad propia o derecho» de la Federación. Por su parte, Brañas reconoce el poder de subordinación del poder regional al central en algunos casos: «El *Poder regional* sería subordinado al *central* sólo en cuanto al mantenimiento de la unidad de la *patria común*, a la independencia política de España y a los intereses generales y comunes a todas las *regiones*, pero sería *autónomo* y único soberano para dictar las leyes interiores y peculiares de cada territorio regional.» El principio de subordinación regional especial se refuerza, en este caso, con la aplicación del término soberanía al lado de autonomía, lo cual indudablemente es una incorrección técnica desde el punto de vista político que ha costado a los regionalistas muchos sinsabores. Esta complementariedad se manifiesta en lo jurídico con la creación de una legislación general complementaria o supletoria, tema sobre el que mucho han debatido los regionalistas, pero que quizá Brañas defendió, o al menos pensó en ese momento de redactar las Bases, porque pensaba tanto en el regionalismo en general como en un regionalismo en particular, por lo que en estos aspectos suele separarse de las *Bases de Manresa*. En la Base 12, dice: «En España coexistiría una legislación general codificada *civil, penal, mercantil, administrativa, económica y fiscal* con carácter supletorio de la legislación propia y especial de cada región». Las *Bases de Manresa* parten de otro principio distinto, el del temperamento expansivo de la legislación autóctona, por

lo que no sólo sería innecesario, sino que también podría ser perturbador del sistema jurídico, el que se utilizase una legislación basada en otros principios y criterios, por lo que las lagunas legales se resuelven en ella mediante una modernización de acuerdo con las necesidades, mientras que en el proyecto de Brañas podrían resolverse utilizando el esquema nivelador de la norma supletoria. Brañas pensaba, evidentemente, en una legislación supletoria interregional y suprarregional, pero sobre la base de un Estado regional descentralizado, por lo que no hay que confundir la legislación del Estado centralista, que él tanto combatió, con esa legislación general a que se refiere en esta Base duodécima. Como el tema será motivo de discusión a lo largo de los años posteriores entre juristas y políticos, entre centralistas y excentralistas, es interesante destacar la diferencia de puntos de vista entre el proyecto catalán y el proyecto de Brañas.

La Base 14 se refiere a la composición del poder regional: «El Poder regional ejercería su función legislativa por medio de Cortes o Asambleas formadas bien por el sistema de la representación de gremios y clases, bien por el más adecuado a las tradiciones y al carácter de cada región. Las Cortes regionales se reunirían en la capital, pero podrían hacerlo en las demás poblaciones de más importancia de la región, serían convocadas por la Diputación permanente elegida de su seno y tendrían un tiempo determinado de duración». La Base 15 dice: «Las Cortes regionales elegirían los individuos del Poder ejecutivo, el cual se reorganizaría en una forma análoga al Poder ejecutivo central o según las tradiciones de cada región.» La Base 16 dice: «El poder judicial será colegiado en todos sus grados y las causas y relatos y demás se fallarán dentro de cada región.» Brañas parte de la base de un sistema parlamentario orgánico, aunque acepta otras fórmulas de acuerdo con las tradiciones, y el poder ejecutivo regional será de tipo parlamentario y aunque no se habla nada del voto de censura ni otras formas de control parece aceptar aquella forma de organización del ejecutivo de tipo parlamentario. En *El Regionalismo* desarrolla un esquema mucho más extenso y explícito, pero en estas Bases generales parece haber dejado un tanto implícitos una serie de problemas para no establecer colisión entre el regionalismo en general y los regionalismos particulares. En el número 7 de los «Queremos» de *La crisis económica de la época presente*, dice: «Que el Poder ejecutivo se componga de una dieta de altos funcionarios, nombrados por las Cortes, con atribuciones análogas a las del Poder central, en lo que respecta únicamente a los asuntos regionales.» Es curioso en este caso el mimetismo centralista, porque el poder regional aparece subordinado, no en sus funciones, sino en su aspecto, al tomar como modelo el poder central, lo cual no sucede en el proyecto federal del Estado gallego, en cuyo artículo 56 se determina que la Asamblea regional

elegirá una Comisión o Consejo ejecutivo de cinco miembros, y la misma Asamblea, según el artículo 58, elegirá al que haya de ser el presidente de la Comisión ejecutiva, de tal manera que la Asamblea regional tiene que realizar al mismo tiempo, o en momentos sucesivos, dos nombramientos: el de por miembros de la Comisión, primero, y luego, o al mismo tiempo, el de presidente de la Comisión entre los miembros de la misma. En lo que se refiere a lo judicial, las *Bases de Manresa* son mucho más concretas y no deja de ser raro que Brañas no hubiese concretado su idea del judicial gallego con base en la antigua Audiencia de Galicia, como hacen las bases catalanas con la Audiencia de Cataluña.

Brañas se refiere al lugar de reunión de las Cortes regionales, que se reunirían en la capital, pero que podrían reunirse también en las demás poblaciones de más importancia de la región, mientras que las *Bases de Manresa* son más terminantes al respecto: «El poder legislativo regional residirá en las Cortes catalanas, que deberán reunirse todos los años en época determinada y en lugar diferente.» En Cataluña no existe el problema de la capitalidad como en Galicia, porque Barcelona es la capital indiscutible, y en la discusión parlamentaria de 1901, como luego en las luchas parlamentarias de la Solidaridad catalana, se ha tratado de argumentar en el sentido de que catalanismo y barcelonismo era lo mismo y que por ello el catalanismo era injusto para la misma Cataluña. En Galicia hay dos ciudades que aspiraron en varias ocasiones a la capitalidad regional: Santiago de Compostela, capital arzobispal, capital sindical, etc., vieja capital de Galicia, de su audiencia, etc., y La Coruña, ciudad moderna, capital liberal de Galicia. Estas dos posiciones han enfrentado a los pueblos gallegos y el Estatuto gallego, por ejemplo, encontró en el problema de la capitalidad un problema difícil de resolver y la solución provisional fue su omisión en el texto, pero las soluciones por omisión en política pueden tener con frecuencia consecuencias funestas. El proyecto federal para el Estado gallego de 1887 resolvió el problema provisionalmente al declarar en el artículo 99: «Queda declarada interinamente capital del Estado la ciudad de La Coruña. El primer deber de la Constituyente será resolver y decidir acerca de este extremo; ya declarando la capitalidad residente y por turno en las capitales actuales de las provincias, ya designando al efecto un territorio neutral; ya, en fin, como mejor estime en justicia». El Estatuto gallego no se atrevió en la II República a declarar ni siquiera interinamente la capitalidad, dejando que las Constituyentes futuras, si llegase a haberlas determinasen la capitalidad, y se habló de Santiago, de La Coruña, de Noya y de Arzúa, como alternativas a un problema que seguramente iba a dar tantos quebraderos de cabeza

como pasó en Italia en el año 1971 al tener que determinar las Asambleas regionales las capitales de algunas regiones (35).

Las relaciones entre las regiones y el poder central se establecen en estos modelos organizativos de tipo regionalista, mediante la creación de lo que Brañas llama el Estado regional descentralizado. En las *Bases de Manresa* la Asamblea legislativa se compone de representantes de las regiones, elegidos en la forma que cada una estime más conveniente, y el poder judicial central estará formado por magistrados de las regiones. Brañas describe su esquema de la siguiente manera, en la Base 7.^a:

«El Poder central ejercería sus funciones *legislativa, ejecutiva y judicial* en la siguiente forma:

- 1.º Las *Cortes generales* se compondrían de representantes de las regiones, elegidas por ellas y con mandato imperativo limitado.
- 2.º La función *ejecutiva* del Poder central se desempeñaría por medio de los *Ministerios* estrictamente necesarios.
- 3.º Habría un *Tribunal Supremo* que no fallaría en última instancia los negocios civiles y criminales sino que se concretaría a resolver los conflictos entre el Poder central y el regional y a exigir la responsabilidad a los funcionarios del poder ejecutivo.»

Es decir: Brañas preconiza la representación orgánica, como preferente y salvo otra que elijan las Cortes, para la composición de la Asamblea regional y la Asamblea central estaría compuesta de representantes con mandato imperativo limitado, limitado sin duda a los intereses regionales, con lo cual se acerca a la teoría sostenida con mucho tesón por Vázquez de Mella. Este es uno de los pocos textos de Brañas en que se refiere al mandato imperativo, que en este caso podría llamarse mandato imperativo regional, puesto que quien nombra y elige es la región específica para defensa de sus intereses, y al decir limitado parece recordar a los procuradores de las viejas Cortes castellanas con mandatos específicos de las comunidades que les otorgaban su poder. En la teoría regionalista gallega asomará la cuestión en varias ocasiones, y en el Estatuto gallego la institución del *recall* será un instrumento de autocontrol importante para que el diputado o el representante no sea infiel a los postulados por los que fue elegido. En el artículo 41 del proyecto federal gallego se concreta la relación entre el mandato imperativo y el *recall* con las siguientes palabras: «Es inadmisibile el mandato imperativo; pero si la mayoría de los electores de un distrito pidiere, con motivo, la destitución de su diputado,

(35) BALDOMERO CORES TRASMONTE: *Sociología Rural de Galicia*, Editora Librigal, La Coruña, 1973, págs. 133-51.

la Asamblea acordará y publicará la vacante para proceder a nuevas elecciones.» En el texto de Brañas no existe el mandato imperativo regional, aunque existe el mandato orgánico, que es limitado, pero existe en la configuración de su modelo del Estado regional descentralizado, precisamente con la idea de que las regiones no sean desbordadas por una política superior, en la que la autonomía o la soberanía regional tienen profundo contenido.

Algunas Bases intentan establecer un paralelismo entre el poder central y el poder regional, manteniendo cada una de las regiones y el organismo central instituciones específicas, pero que no son exclusivas de cada uno, sino que son la misma institución, pero con manifestaciones en lo regional y en lo central. Es un paralelismo institucional basado en la diferencia entre la pequeña y la grande patria y, por ejemplo, se advierte clara la distinción en la organización de la milicia y en la de la enseñanza. Las Bases 20 y 21 se refieren a la organización militar. La Base 20 dice así: «La fuerza pública se dividiría en *Cuerpos de Ejército* y los soldados de cada región permanecerían en ella, a no exigir lo contrario una guerra civil, o intervención, una grave alteración en la paz del Estado o necesidades indeclinables del servicio.» Base 21: «Cada región podría tener *Institutos* armados propios, salvo los resguardos de aduanas y los que el *Poder central* necesite para los servicios de carácter general». La Base 23 se refiere a la enseñanza, y dice así: «Cada región será libre para organizar la enseñanza pública en todos sus grados y con absoluta independencia del poder central, sin embargo, éste tendrá al monopolio de las enseñanzas especiales, técnicas y necesarias para los servicios que correspondan a carreras tales como las de *Aduanas, consulares, diplomática, naval y militar* en sus diversas clases, etc.»

El sistema establecido reaccionó violentamente contra la organización regionalista del Poder central y del Poder regional con base en varios argumentos. El primero, haciendo pasar un problema de organización y constitución del Estado a un problema de política gubernamental, de tal manera que algunos acusaban a los gobiernos en ejercicio de haber realizado tan mala política que dio origen a los movimientos regionales, por lo que el retorno a una buena política era suficiente para desprestigiar y anular estas ideas: así pensaba Maura cuando planteaba una vez lo que llama «una revolución desde el Gobierno», lo cual significaba para él «una reforma profunda en las leyes, en los organismos, en las instituciones de Derecho público y de Derecho privado, porque hasta ahí debe llegar» (36). Lo que era un problema de fondo, de organización estatal, se convertía en el sistema establecido en un problema de política inmediata, acción política gubernamental y de enfoque en la orienta-

(36) ANTONIO MAURA: *Diario de Sesiones del Congreso*, 29 de noviembre de 1901, página 1967.

ción política. El segundo argumento estaba basado en el contenido meramente residual que los redactores de las *Bases de Manresa* daban al Poder central, por lo que la retórica del patriotismo salía desbordada de labios de Romero Robledo, en cuanto los catalanistas desintegraban la patria, y con palabras de Sagasta venía a decirse que «... porque España, cualquiera que sea su estado, ni ahora ni nunca permitirá que se le arranquen impunemente pedazos de su carne y fibras de su corazón», lo cual despertó una salva de aplausos en la concurrencia parlamentaria. El tercer argumento, trataba de explicar jurídicamente esa despotencialización del poder central en favor del incremento del poder regional, y aquí, en este punto, Maura hizo un estudio que podría calificarse de luminoso, sea cual fuere el punto de vista del lector y esté o no conforme con su pensamiento. Al criticar las Bases 1.^a, 7.^a, 14, 15 y 16, Maura termina preguntando:

«Decidme: ¿Qué queda para la Asamblea del Poder central? ¿Sobre qué, y sobre quién va a tener Poder legislativo la Asamblea del Poder central? ¡Ah! Ya sabía, quien hizo las Bases de Manresa, a qué atenerse sobre esto: porque, en efecto, la Base 1.^a no proyecta una Asamblea, proyecta una Conferencia de embajadores, porque ha de estar compuesta por delegados de las regiones elegidos por el método y según la ley que dicte cada región. Es decir, que la Asamblea no tendrá ni la revisión de poderes que nosotros consideramos como atributo esencial de nuestra soberanía, ni el derecho a determinar el régimen electoral, ni la proporcionalidad en la representación del pueblo en las Cortes; todo esto queda para la región que habrá de determinarlos cada una según su lengua y las cancillerías que la usen» (37).

IV

LA HACIENDA REGIONAL Y EL ESTADO REGIONAL DESCENTRALIZADO

El día 27 de enero de 1888, Alfredo Brañas fue nombrado catedrático de Economía política y Hacienda pública de la Universidad de Santiago de Compostela, tomando posesión el día 16 de febrero. Pasaba por concurso de traslado, desde la Universidad de Oviedo, donde explicó «Elementos de Derecho natural» en el curso de 1887, al ser nombrado catedrático de esa Universidad el 1 de junio de 1887. Publica su famoso *Curso de Hacienda pública general*

(37) ANTONIO MAURA: *Ibidem*, pág. 1964.

y española en 1891, y en 1892 publica *La crisis de la época presente y la descentralización regional* y su *Historia económica* en el año 1894. A los pocos meses de tomar posesión de su cátedra compostelana obtiene en el Certamen Literario de Pontevedra una Medalla de Oro por su estudio denominado *Memoria acerca de las pequeñas industrias que conviene establecer en la provincia de Pontevedra, que por el corto capital de sus productos pueden desarrollarse con facilidad*. En 1896 repetirá el mismo tema bajo el título de *Pequeñas industrias derivadas de la agricultura y la ganadería*. Como secretario del Congreso Económico Gallego de 1897 realizó una excepcional labor, en el que intervinieron Manuel Colmeiro, Augusto González Besada, Eugenio Montero Ríos y otras figuras conocidas e importantes. Su contribución a la doctrina económica y fiscal española ha sido, pues, digna del mayor reconocimiento, tanto en lo que se refiere al cultivo de una rama poco estudiada como la de las economías regionales, de las que es un fundador y un pionero científico, o tanto en lo que afecta a la teoría económica en general. Refiriéndose, además, a la importancia de los economistas gallegos en la economía española, y hablando de Amor Labrada, Juan Francisco de Castro, La Sabra, etc., afirma: «No es que nos ciegue el amor patrio: por deber de conciencia y de justicia conviene dejar sentado que Galicia cultivó la ciencia económica con más provechamiento que las otras regiones españolas» (38).

Es natural que con este *curriculum vitae* tan lleno de matices económicos y fiscales, el sentido de su regionalismo se viese fortalecido por esta orientación. En *La crisis de la época presente* sostiene, precisamente, que el único remedio para la crisis financiera se halla en la descentralización regional y, al mismo tiempo, la descentralización regional se cimenta en gran medida sobre la hacienda regional o la descentralización fiscal, considerando que estos instrumentos de descentralización regional son valiosos, al lado de la descentralización política y administrativa, para que la descentralización sea efectiva, señalando concretamente, además de la mencionada, la descentralización agraria, la asociación gremial y la descentralización mercantil o abolición del régimen de los monopolios y la descentralización monetaria y el bimetalismo, a los que considera medios prácticos para evitar la centralización fiscal. La organización de las haciendas regionales parte de dos aspectos distintos: por un lado, la organización política en regiones, y, por otro lado, que cada región «se organice según sus principios tradicionales, limitando los gastos públicos de modo que estén en relación con los ingresos disponibles y las riquezas individuales» (39). Precisamente, uno de sus mayores esfuerzos en *Hacienda pú-*

(38) ALFREDO BRAÑAS: *Historia Económica. Para uso de las cátedras*, Imprenta José María Paredes, Santiago de Compostela, 1894, pág. 263.

(39) ALFREDO BRAÑAS: *La crisis económica de la época presente*, pág. 181.

blica consiste en explicar aquellos elementos que por su particularidad no son aplicables a Galicia desde la hacienda general estatal, y así se refiere al problema ganadero, a la importación de hojalata, a la división en zonas para la exacción del impuesto, de tal manera que aun cuando expone extensamente la organización fiscal general, señala siempre lo excepcional y lo particular de su región. En las *Bases generales del Regionalismo y su aplicación a Galicia* aprovecha la ocasión para precisar aquellos elementos generales de su teoría política regional y de sus relaciones con la teoría fiscal, económica y monetaria. La Base 9.ª dice así:

«La Hacienda se dividiría en dos clases: *Hacienda general del Estado y Hacienda regional.*»

La Hacienda del Estado tendría solamente por objeto: 1.º La organización, dirección y recaudación del Impuesto de Aduanas. 2.º La recaudación y contabilidad de los *cupos* con que cada región contribuye a los gastos del Poder central, debiendo fijarse dichos cupos en las *Cortes regionales* para ser discutidos, votados y aprobados en las *generales* del Estado. 3.º La contratación de empréstitos y la amortización de la deuda pública. 4.º La fijación de los gastos de la Administración central. 5.º Todo lo referente al Patrimonio y Bienes de la Soberanía, y a la propiedad, uso y disfrute de los bienes comunes y públicos que no sean del dominio exclusivo de las regiones. 6.º Establecimiento, recaudación y contabilidad del impuesto sobre la Deuda pública.»

Las Bases 10 y 11 desarrollan con algún detalle la Deuda pública. En la Base 10 se dice: «Los gastos anuales de la "Deuda pública" se dividirán a *prorrata* entre las regiones, adoptando simultáneamente como bases de esta distribución: 1.º La suma de rentistas establecidos en cada región y el capital que representan. 2.º La población. 3.º La riqueza agrícola e industrial.» La Base 11 dice lo siguiente: «Planteado el Gobierno *regional* se procedería a un arreglo de la Deuda del Estado, reduciendo su capital nominal por medio de un sistema combinado de amortizaciones y conversiones. Además se establecería un impuesto directo sobre los títulos, cuyo total importe se distribuiría proporcionalmente entre las regiones la *cantidad*, y en proporción a la cantidad que contribuye cada una de ellas para sufragar los intereses de la deuda.» En el Proyecto de constitución del futuro Estado gallego de 1887, el pensamiento federal señalaba entre las facultades del poder legislativo el de distribuir el producto de las contribuciones, impuestos y rentas del Estado (artículo 51, párrafo 2.º, y de organizar su Hacienda y fijar su presupuesto anual de ingresos y gastos (párrafo 5.º del mismo artículo); en el párrafo 6.º

se señala: «De levantar empréstitos e imponer arbitrios cuando las circunstancias lo exijan, y cuando no basten los recursos ordinarios»; dicho poder regional, o asamblea regional también tiene entre sus facultades la de las cuentas anuales del Estado; entre las funciones del Poder ejecutivo figura la de «aplicar el presupuesto de ingresos al de gastos, con arreglo a las leyes». Entre las facultades de la Federación figura la legislación de aduanas y aranceles y fijación de la unidad de moneda, pesas y medidas, la deuda nacional, los impuestos federales y los empréstitos nacionales (art. 96). Sin que quede muy clara la agrupación, el título IX se titula *Del Ejército y la Hacienda*, y a esta última se dedican los artículos 72 al 76, que por su interés para relacionarlos con las Bases de Brañas merecen ser copiados:

«Art. 72. Todo ciudadano está obligado en la medida de su fortuna, renta o haber, a levantar cargas públicas para cubrir las atenciones del Estado.

Los recursos permanentes proceden:

- 1.º De las consignaciones hechas en los presupuestos municipales para gastos del Estado.
- 2.º Del producto de los bienes propios y rentas que el Estado se reserva.

Los recursos eventuales provendrán:

- 1.º De los diferentes arbitrios que haya de imponer la Asamblea legislativa en caso de necesidad.
- 2.º De la contratación de empréstitos por causa motivada.»

El artículo 73 dice textualmente lo siguiente:

«Sólo cuando la penuria del Tesoro no permita hacer frente a los gastos de un servicio general y perentorio, podrá la Asamblea regional establecer derramas, cuyo producto habrá de aplicarse necesariamente para caso concreto y determinado.»

En el artículo 74 se aclara que ningún empréstito será válido ni podrá contratarse fuera de los casos siguientes: para atender a los gastos que ocasione una guerra justa con el extranjero, para reparar los estragos causados por una guerra intestina y para coadyuvar al planteamiento de una mejora de utilidad general y carácter reproductivo, reclamada por la necesidad y la opinión públicas. En el artículo 76 se señala el establecimiento en principio de la contribución única directa y personal. El artículo 76 contiene el texto y el principio siguiente: «La Asamblea regional procederá a la organización de la Hacienda y confección de presupuestos, propendiendo a la unidad en la im-

sición y percepción de tributos. Estimulará y promoverá en los Municipios la introducción de esa mejora, a fin de no molestar al contribuyente y establecer un sistema de recaudación poco dispendioso.» Brañas y las *Bases de Manresa* no expresan directamente este principio de la limitación fiscal en favor del contribuyente, pero pudiera interpretarse indirectamente desde el momento en que en el caso de Brañas se habla de la adaptación de los montos a los principios tradicionales de la región y a las riquezas individuales. Este proyecto federal, además, no tiene especiales disposiciones sobre la Deuda pública, que atribuye, como hemos visto, a la Federación o poder central, así como impuestos federales y empréstitos nacionales, cosas que en el proyecto de Brañas son motivo de una regulación minuciosa. En las *Bases de Manresa*, que son las que directamente influyen en Brañas, el poder central tiene entre sus atribuciones las relaciones económicas de España con los demás países y, por consecuencia, la fijación de los aranceles y administración de las Aduanas (Base 1.ª, c); el párrafo f) dice: «La formación del presupuesto anual de gastos, que en aquella cantidad a que no alcancen los productos de las Aduanas se distribuirá entre las regiones a proporción de su riqueza»; en cuanto a la Deuda pública, entre las disposiciones transitorias, figura lo siguiente: «La Deuda pública hoy existente quedará a cargo del Poder central; pero éste no podrá crear más, quedando a cuenta de las regiones la que en lo futuro contraigan para su sostenimiento.» Entre las disposiciones del Poder regional que se refieren a materia fiscal y monetaria, en la Base 6.ª se habla «del establecimiento y percepción de los impuestos; de la acuñación de la moneda», que se completa con la Base 14, donde se dice que Cataluña deberá sujetarse a los tipos unitarios que convengan las regiones y los tratados internacionales de la Unión Monetaria, «siendo el curso de la moneda catalana, como la de las demás regiones, obligatorio en España». Brañas especifica en la Base 18 su punto de vista sobre este aspecto:

«Habría en España un solo tipo monetario, pero la acuñación de la moneda sería libre para las regiones.»

La organización bancaria también preocupó especialmente a Brañas y su pensamiento se refleja en la Base 19:

«El regionalismo rechaza las dos teorías extremas de la *unidad* y de la *libertad bancarias*. En cada *región* se establecería un *Banco único* independiente. Los *Bancos regionales* se organizarían libremente y sólo para dar emisión al *billete de banco* se formaría un

Sindicato compuesto de todos los *gobernadores* de cada Banco regional el cual dictaría las reglas convenientes para la elaboración de billetes, su forma, color, cantidad, etc.»

Brañas se interesa más por la coordinación regional, por ser su proyecto un proyecto regionalista y no un proyecto del regionalismo gallego, que por los intereses propios de cualquier región específica. En el «Queremos» 13 de *La crisis económica en la época presente* parece estar más cerca de las *Bases de Manresa*: «Que la acuñación de la moneda sea regional, pero con arreglo a un tipo único convenido con las demás regiones y en los tratados internacionales.» Será Romero Robledo quien, nuevamente, insista más en este punto al conectar la soberanía con la autonomía fiscal, durante la mencionada disputa parlamentaria de 1901. Al decir que el poder central tiene pocas facultades en las *Bases de Manresa*, dice: «... tercera, limitar la cuestión de Hacienda, a cosa tan sencilla como ésta: por única renta, la renta de Aduanas; y, si no bastara para satisfacer las cargas del Estado, reparto proporcional entre las regiones, para que cada una dé una parte. A esto le llaman un ministro de Hacienda; yo le llamaría un vulgar cajero.» En la sesión del día 28 de noviembre insistirá extensamente en el problema: «La formación del presupuesto de gastos (en las Bases) es lo más sencillo que hay. Se sabe lo que rinden las Aduanas, y luego el resto se reparte entre las regiones. El presupuesto de gastos se hace con una facilidad extraordinaria. ¿Dónde está aquí la soberanía? La soberanía que vosotros ejercéis está ahí, la estamos discutiendo ahora, la discutiremos mañana, cuando discutamos y votemos los presupuestos, los sacrificios de todos los españoles para mantener las cargas públicas. Aquí no hay nada de eso; las que han de votar el sacrificio, medir el ingreso, establecer el procedimiento, son las regiones. En esa merma de soberanía, ¿qué parte nos dejáis? No nos dejáis ninguna. Es la soberanía absoluta la que habéis reclamado, la que está establecida en la Base 6.ª» Las palabras de los críticos de las *Bases de Manresa* no son aplicables en forma absoluta al esquema de Brañas, porque este esquema está mucho más matizado al contemplar como unidad general a la nación española, pero en cierto modo pueden ajustarse algunos de los principios a este problema, sobre el que han debatido los centralistas y los excentralistas a lo largo del siglo XIX y del siglo XX.

La coordinación regional significaba, en principio, la negación del sistema fiscal centralizado. En la discusión parlamentaria de 1901 se dice en varias ocasiones que Cataluña ha sido más favorecida por los aranceles que otras regiones y, al mismo tiempo, Brañas afirma que Galicia ha sido la más desfavorecida por los distintas normas fiscales y presupuestarias reguladoras de aran-

celes. Brañas habla de diversos «errores arancelarios» y concretamente al explicar los efectos que tuvo en Galicia el Real Decreto de 24 de diciembre de 1890, siendo ministro de Hacienda Cos-Gayón, en el que se elevaban las tarifas de importación de harinas y se rebajaban las del ganado, «salió altamente perjudicada la región gallega. Proteger perjudicando es un régimen casuístico y desordenado: mientras unos pueblos aplauden, otros protestan y por fin y remate el descontento se torna general y unánime» (40). En otras ocasiones se refiere a la importación del maíz, «verdadero maná de las clases del campo en Galicia», resumiendo el problema en general con las siguientes palabras: «En efecto, elevados los derechos del maíz, se disminuyó sensiblemente la importación y aumentó el precio de aquel cereal en Galicia, hasta el punto que en muchas aldeas la miseria se presentó con caracteres aterradores. Esta calamidad se hizo mayor en la clausura del mercado inglés para el ganado gallego y la subida de los aranceles de Portugal, la momentánea supresión de los trenes rápidos para el transporte interior, hoy felizmente restablecidos, y el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de importar reses americanas para el consumo de la capital» (41). En cuanto al problema de la hojalata, esencial en la industria conservera gallega, Braña explica: «No hace mucho tiempo que por favorecer la naciente industria hojalatera española se negaron las admisiones temporales de lata y del estaño que reclamaban los fabricantes de salazones y conservas, cuyas respetables exportaciones atraen un capital considerable a los pueblos ribereños de Galicia» (42). En la Base 12 Brañas incluye entre la legislación general de España a la legislación fiscal, «con carácter supletorio de la legislación propia y especial de cada región», lo cual reseña también en el «Queremos» 11 de *La crisis de la época presente*, pero indudablemente el punto fundamental consiste en respetar las condiciones sociales propias de cada país regional dentro de esa legislación, y así puede decir, al referirse al problema del maíz, en tono dogmático: «Por esto al elevar los derechos de importación del maíz, se ha prescindido de estudiar el carácter y las condiciones de la región gallega, y se hizo lo de siempre, es decir, legislar desde el centro, dar un patrón único para todos los pueblos aunque fuesen opuestas sus necesidades y aspiraciones (43).

La teoría de Brañas será apoyada indirectamente por los diputados del sistema establecido al criticar el favor dado a Cataluña en la política arance-

(40) ALFREDO BRAÑAS: *Curso de Hacienda Pública general y española*, Diéguez y Otero, Impresores, Santiago de Compostela, 1891, tomo II, pág. 53.

sus necesidades y aspiraciones» (43).

(41) ALFREDO BRAÑAS: *La crisis económica de la época presente*, págs. 66-67.

(42) ALFREDO BRAÑAS: *Ibidem*, pág. 59.

(43) ALFREDO BRAÑAS: *La crítica económica de la época presente*, págs. 98-99.

laria. Romero Robledo con su habitual contundencia dirá en la disputa parlamentaria de 1901 lo siguiente: «En todo tiempo, sin mengua de nadie, antes, por el contrario, en honor de la dignidad y de la fidelidad de los diputados catalanes, de aquella región industrial, hemos venido trabajando para que los aranceles pudieran proteger y amparar la poderosa riqueza industrial de aquella provincia», frente a la teoría del doctor Robert de que el progreso industrial catalán se debía a las virtudes y el carácter de los catalanes (44). Esta crítica se hará muchas veces en el Parlamento español y nada tiene de particular que asome en el caso de la discusión de las *Bases de Manresa*, derivada a su vez, de los acontecimientos electorales de Barcelona en ese mismo año de 1901. Defendiendo una proposición incidental, en la que consta que la provincia de Barcelona «existe tan vivo y vehemente el amor a la integridad de la Patria como en las demás de la Monarquía», Elías de Molíns dice: «La provincia de Barcelona lo que quiere son aranceles protectores para todas las provincias hermanas, para que todas vivan y prosperen; por eso, siempre los diputados catalanes han votado y sostendrán aranceles que protejan los trigos de Castilla, las lanas y los ganados de Extremadura y Galicia, los carbones de Asturias, los aceites de Andalucía, en fin, todas las producciones de las demás provincias de la Monarquía; porque Cataluña no es egoísta y no quiere sólo aranceles para sus productos, sino que los quiere para todas; en una palabra, para favorecer todas las manifestaciones del trabajo nacional» (45).

Por último, Alfredo Brañas plantea otro problema de suma trascendencia desde el punto de vista de las haciendas regionales, aunque el pensamiento no se refleja directamente en el proyecto de *Bases del regionalismo*, pero que venía siendo utilizado como argumento y será luego utilizado con frecuencia para negar cualquier posibilidad de autonomía fiscal a las regiones y específicamente a la región gallega. Desde el punto de vista de las regiones en general, Brañas expone así su pensamiento: «...Uno de los más espaciosos argumentos que los antirregionalistas oponen a la creación de las Haciendas regionales, es que las regiones gastan más de lo que ingresan: en España suelen citarse algunas regiones, a las cuales se les niega rotundamente las condiciones económicas necesarias para vivir con independencia.» Y, desde el punto de vista del regionalismo gallego, Brañas aclara: «Y como quiera que una de las calumniadas es Galicia, aun por sus hijos espúreos que anteponen su bien personal a la felicidad de la patria, conveniente es que defendamos a la madre, que pongamos nuestra pluma y nuestros alientos al servicio de ella, para reparar su

(44) ROMERO ROBLEDO: *Diario de Sesiones del Congreso*, Sesión de 28 de noviembre de 1901, pág. 1931.

(45) ELÍAS DE MOLÍNS: *Diario de Sesiones del Congreso*, Sesión del 27 de noviembre de 1901, pág. 1902.

honra inmaculada.» Y, por último, remacha el problema en la forma más optimista dando rienda suelta a su utopía fiscal gallega con las palabras que siguen: «Galicia es una región explotada por el centralismo; Galicia es una tierra de bendición en que con escasa industria, malos cultivos y peor comercio, suministra, sin embargo, más dinero que el que se le devuelve, que ingresa en el Tesoro más de lo que gasta, que puede vivir feliz y rica si el tutor la deja, si el amo parlamentario la manumite» (46). Pero todo esto permite y obliga a plantearse otro problema, de tipo histórico dentro de la biografía de Brañas, pero que interesa mucho cuando se trata de interpretar este punto, sobre el que tanto escribió el líder regionalista. La pregunta es la siguiente: ¿Conocía Brañas el librito titulado *Presupuesto de la República Federal Cantón o Región de Galicia*, publicado por José Sánchez Villamarín en Santiago el año de 1873? Es de suponer que lo conoce, en primer lugar, porque Brañas fue concejal del Ayuntamiento compostelano y Sánchez Marín fue alcalde durante el período republicano; en segundo lugar, porque Brañas se interesó mucho por establecer distinciones entre el federalismo y el regionalismo y éste le obligó al estudio del federalismo gallego; en tercer lugar, porque Brañas era un profesor muy informado en materia fiscal y económica y difícilmente se le hubiera escapado una fuente que fácilmente podría apoyar su pensamiento sobre la capacidad económica de Galicia para regir su gobierno interior.

Sánchez Villamarín firma su trabajo, hoy curiosidad histórica y antecedente interesante en el planteamiento de la capacidad fiscal regional, en Santiago de Compostela el día 4 de octubre de 1865, pero se publicará luego en la imprenta compostelana de José Souto Díaz el año de 1873, siendo el prólogo del día 25 de julio, después de haber aceptado dicho plan de Hacienda cantonal el Centro de Iniciativa de la ciudad (47). Villamarín aclara previamente los posibles errores de su trabajo con estas palabras: «Debemos hacer la salvedad de que nada más fácil que en algunos servicios no hayamos calculado con exactitud su coste, debido a que no existe en España la Estadística propiamente dicha; pero de todos modos los errores aritméticos por importantes que sean, no afectarán de manera alguna al gran resultado y enormes economías en los gastos públicos que a Galicia le ofrece el sistema federal.» Añade el ex alcalde republicano: «Modesto por carácter, permítaseme tener el legítimo orgullo de haber sido el único gallego que se haya ocupado de un trabajo tan eminentemente práctico, árido y dificultoso.» Con el tiempo, Alfredo

(46) ALFREDO BRAÑAS: *La crisis económica de la época presente*, pág. 181.

(47) *Presupuesto de la República Federal. Cantón o Región de Galicia*, Imprenta de José Souto Díaz, Santiago, 1873. Es un folleto en octavo, de 16 páginas y es muy raro bibliográficamente. Presentado por JOSÉ S. VILLAMARÍN, con prólogo fechado en Santiago el 25 de julio de 1873.

Brañas en sus trabajos económicos y fiscales, Luis Peña Novo al hablar de la Mancomunidad Gallega, Arturo Noguero al tratar de la política arancelaria, Asdrúbal Ferreiro al defender la autonomía frente al concierto en 1926 y Alexandre Sóveda al discutirse el Estatuto, tendrán que tratar ampliamente el problema, pero quizá el pionero de esta materia fue Villamarín, lo cual hace más increíble que Brañas no lo tuviese presente, quizá por considerarlo poco científico, porque con ello creía defender el sistema federal o simplemente porque sus argumentos frente al centralismo y la presentación de la opción regionalista tenía suficiente argumento para defender las haciendas regionales en general y la gallega en particular.

Sánchez Villamarín indica que los cuatro distritos cantonales de Galicia cuentan en 1868 con una población de 1.700.000 almas, a razón de 425.000 por cada uno de los cantones, y otro que se instalará en Santiago, capital del Cantón, «que debe fijarse en Santiago como punto céntrico». El presupuesto de gastos lo divide en obligaciones con el Estado de la Confederación o central y con el Distrito de Cantón, indicando que los datos que usa se contraen a la provincia de La Coruña para usarlos como tipo; reseña luego las autoridades y organismos que tienen el Estado y las que puede tener el Cantón, para llegar a la conclusión siguiente:

La provincia de la Coruña paga con el sistema monárquico representativo:

Al tesoro	55.000.000
A la provincia, municipios, etc.	15.000.000
	<hr/>
Total	70.000.000
El presupuesto republicano importa	34.000.000
Economía en una provincia	36.000.000

La conclusión es que con el presupuesto republicano el pueblo contribuyente no necesita pagar más que la mitad de las contribuciones territorial e industrial, se suprime la capitación y el desestanco de la sal, se reforman las partidas arancelarias, por lo que: «Con el sistema monárquico, a un impuesto sucederá otro. Por el contrario, con la República federal, sólo en la provincia de La Coruña se economizan 36 millones; y como en toda Galicia asciende a 200 millones anuales lo que se paga, con el sistema federal economizará 60 millones, que se sacan en beneficio de otras comarcas del Reino más atrasadas o para edificar y sostener un teatro nacional y otros servicios en la Corte.» Además de los datos, Villamarín señala aspiraciones para utilizar adecuadamente el ahorro que supondría la organización fiscal republicana federal en

Galicia, y no estará de más conocer su pensamiento en lo que se refiere a instrucción :

«Por último, es de notar el gran desarrollo que damos a la instrucción, pudiendo colocarnos en poco tiempo a la altura de Prusia y otras naciones que sostienen diferentes Universidades, Institutos y Escuelas superiores de Agricultura, estaciones agrícolas, Escuelas primarias, bibliotecas comunales y parroquiales, etc. Diez escuelas en cada ayuntamiento y entre ellas una agrícola serán el mejor medio de elevar en nuestro suelo gallego el criterio científico que tanta falta hace. Notaremos asimismo que además de las escuelas primarias dotamos tres institutos en cada distrito de Cantón, uno de ellos para la instrucción secundaria agrícola» (48).

Brañas nació en Carballo el día 11 de enero de 1859 y falleció en Santiago de Compostela el día 21 de febrero de 1900: cuarenta y un años de vida, muchos años de lucha por crear una utopía regionalista con un esquema científico y un calor humanista de validez universal. En toda su obra late siempre el arbitrista, consciente de un mundo mejor, pero será en las *Bases del Regionalismo* donde el líder gallego encuentre un modelo de cómo podría ser Galicia dentro de otro sistema establecido, al que dio en llamar Estado Regional Descentralizado. Las *Bases* son un compendio, el esfuerzo de síntesis realizado por un intelectual que quiere ofrecer un modelo compacto y sereno de su pensamiento. Muchas veces está escrito en tiempo potencial, pero esto es porque para el líder gallego eran unas bases, unos apuntamientos, un simple esquema, sobre el que luego habría que entablar discusión hasta su aprobación o las modificaciones que de la discusión surgieran. El regionalismo estético y literario encontró en Brañas una forma de expresión, como el regionalismo político encontró en él un líder y la teoría regionalista topó pronto con un riguroso pensador. Hay un momento patético en su vida, cuando en la inauguración del Curso 1892-3 pronuncia su más trascendental discurso, en el que dice patético: «Y vosotros, ¡oh alumnos de la Universidad gallega, de la Universidad de los literarios, de la Universidad de los mártires de la patria, de los héroes de Puente Sampayo, Tamames y Alba de Tormes!, vosotros que lleváis en el corazón los gérmenes de la regeneración de nuestra raza y que merced a vuestra juventud lozana, enérgica y viril, conserváis puro e intacto en lo más hondo del alma el sagrado depósito de la fe, del amor y del patriotismo, oid por última vez desde las más alturas del trono de Minerva.

(48) SÁNCHEZ VILLAMARÍN: *Ibidem*, pág. 14.

al más humilde de vuestros maestros...» (49). ¿Qué quiso decir el líder gallego? ¿Recordaba en aquel momento su inevitable aprensión, pues sabemos por su médico, el escritor Barcia Caballero, que era muy aprensivo? ¿Reconocía próxima su desaparición en plena juventud física y en plena madurez intelectual? ¿Considera que dada la contundencia del discurso, de su mejor oración pública, el sistema establecido no le llamaría para misión parecida? He aquí una incógnita interesante para el mejor conocimiento de la figura de Brañas y para explicar en cierto modo la urgencia de sus llamamientos, la rapidez de sus lecturas y el estilo nervioso de su prosa, de esa prosa que plasmó unas Bases del regionalismo que a pesar de cualquier influencia rezuman personalidad, independencia de doctrina y amor a una teoría que consideraba factible y necesaria para unir todos los eslabones de su patria.

BALDOMERO CORES TRASMONTE

R É S U M É

Les "Bases générales du Régionalisme et son application à la Galice" constitue un texte politique inédit d'exceptionnelle valeur, écrit par Alfredo Brañas en août 1892. Alfredo Brañas est la grande figure de la pensée et de l'action régionalistes en Galice, mais son intention était de créer un régionalisme espagnol, qui servira ensuite de base à Cambó, lequel a toujours su manifester qu'il s'était servi des idées du leader de Galice pour développer ses concepts et sa politique. Il semble qu'en même temps ces Bases d'Alfredo Brañas s'inspiraient sur les Bases bien connues de Manresa, d'après le témoignage du professeur de Compostelle et avait comme objectif immédiat de servir d'hommage à Manuel Murguía, mari de Rosalía Castro, qui venait d'être nommé Bibliothécaire-Garde des Archives de l'Université de Saint Jacques de Compostelle.

L'auteur utilise, pour mieux présenter les Bases, la discussion parlementaire sur le comportement des autorités pendant les événements électoraux de Barcelone, citant, entre autres, à Romero Robledo durant la session du 20 novembre 1901, dans laquelle sont traités les concepts de catalanisme, régionalisme et séparatisme, et nationalisme. Puis est décrit le problème de la langue dans les Bases, et Brañas étudie la langue commune et la langue régionale, ainsi que les symboles de Galice, la tactique à suivre pour développer le régionalisme.

Dans la seconde partie sont étudiés les principes généraux du régionalisme

(49) ALFREDO BRAÑAS: *La crisis económica en la época presente*, págs. 194-195.

et son articulation organique, comparant les Bases avec d'autres textes importants dans l'oeuvre d'Alfredo Brañas. Sont précisés les concepts de patrie commune et patrie naturelle, grande et petite patrie, dans le but d'étudier les relations entre l'Eglise et l'Etat, les formes de gouvernement et une critique des partis dans le cadre du système parlementaire, faisant remarquer que le régionalisme ne s'adhère pas à aucune forme de gouvernement.

La troisième partie analyse le concept d'Etat Régional Décentralisé, établissant des distinctions entre les Bases de Brañas et les Bases de Manresa. Dans cette partie sont analysées les attributions du pouvoir central et du pouvoir régional, la composition du pouvoir régional, le lieu de réunions des Cortès régionales et d'autres aspects de ce que Brañas appelle de façon spécifique l'Etat Régional Décentralisé. Comme dans le reste de cet ouvrage est établie une distinction entre les Bases de Manresa et le modèle créé par le leader régionaliste de Galice.

La dernière partie de cette étude traite des finances régionales et de l'Etat Régional Décentralisé, en utilisant des textes d'Alfredo Brañas, justement professeur de Finances Publiques dans la Faculté de Droit de Saint Jacques de Compostelle et auteur d'oeuvres intéressantes sur la matière. Comme modèle sur les thèmes financiers, peut-être inconnu de Brañas, est utilisé le petit livre peu connu de José Sánchez Villamarín intitulé "Budget de la République Fédérale: Canton ou Région de Galice", publié à Compostelle en 1873, dans lequel il essayait d'expliquer l'économie que supposait une administration fédérale pour la Galice, de façon que seulement dans la province de La Corogne on pouvait économiser 36 millions et en Galice environ 60 millions.

Alfredo Brañas est une des grandes figures de la pensée politique espagnole. Né le 11 janvier 1859, il meurt le 21 février 1900. Sa courte vie fut très intense, consacré à l'idéal régionaliste et à sa chaire d'Economie et de Finances Publiques de Compostelle. L'auteur possède une importante documentation inédite d'Alfredo Brañas, donation de la famille, et a publié des aspects de sa vie qui étaient totalement inconnus. L'un de ces aspects est précisément celui des Bases du Régionalisme, sur lesquelles nous avons peu de données et dont on méconnaissait totalement la structure, qui s'est limité d'ailleurs à une esquisse, très élaborée certes, mais seulement à une esquisse. D'autre part, ces Bases ont l'énorme valeur de synthétiser la pensée du penseur et leader régionaliste en des thèmes succints et très riches en nuances. Il s'agit donc d'une contribution de plus, et d'importance, à l'oeuvre d'Alfredo Brañas, à la pensée politique espagnole et à la théorie du régionalisme dont le leader de Galice fut le pionnier et la figure principale.

SUMMARY

The "General Bases of Regionalism and its Application to Galicia" is an unpublished political text of exceptional value, written by Alfredo Brañas in August 1892. Alfredo Brañas is the great figure of regionalist thought and action in Galicia, but his intention was to create a Spanish regionalism. This would later serve as a basis for the policies of Cambó, who always recognized his debt to the ideas of the Galician leader. It appears that these "Bases" of Alfredo Brañas were themselves inspired in the well-known "Bases" of Manresa, according to the philosopher of Santiago de Compostela, and that their immediate object was to serve as a tribute to Manuel Murguía, Rosalía Castro's husband, on the occasion of his appointment as librarian-archivist of the University of Santiago de Compostela.

For the better presentation of the "Bases", the author makes use of the parliamentary discussion concerning the conduct of the authorities in the electoral events of Barcelona, quoting, amongst others, Romero Robledo in the session of 20 November 1901, which dealt with the concepts of Catalanism, regionalism, separatism and nationalism. This is followed by a description of the language problem in the "Bases". Brañas speaks of the common language and the regional language, as well as of the symbols of Galicia and the tactic to be pursued for the development of regionalism.

The second part of the article discusses the general principles of regionalism and its organic articulation, comparing the "Bases" with other important works by Brañas. Distinctions are made between the common mother country and the natural mother country, between one's country as a whole and that part of it to which one belongs. Further objects of scrutiny are relations between Church and State and forms of government. Parties within the parliamentary system are criticized and it is pointed out that regionalism does not adhere to any specific form of government.

The third part analyzes the concept of the Decentralized Regional State, establishing distinctions between the "Bases" of Brañas and Manresa. The powers of central authority and regional authority, the structure of regional authority, the place of meeting of the Cortes regionales and other aspects of what Brañas specifically calls the Decentralized Regional State are discussed. As in the rest of this essay, a distinction is made between Manresa's "Bases" and the model created by the Galician regionalist leader.

The last part of the essay studies regional economy and the Decentralized Regional State, making use of the words of Alfredo Brañas himself, who was professor precisely of Public Finance in the Faculty of Law of Santiago

de Compostela and the author of interesting works on the subject. As an antecedent of future budgets, reference is made to José Sánchez Villamarín's almost unknown little book entitled "Budget of the Federal Republic: Canton or Region of Galicia", published in Santiago de Compostela in 1873 and which Brañas probably never read, that set out to explain just now much Galicia could save with a federal administration. The author calculated that in the province of La Coruña alone 36 million pesetas would be saved and in all Galicia about 60 million.

Alfredo Brañas is one the great figures of Spanish political thought. He was born on 11 January 1859 and died on 21 February 1900. His short life was and intense one, devoted to the regionalist ideal and to his chair of Economics and Public Finance at Santiago. The author possesses a considerable amount of unpublished material by Brañas, which he received as a donation from the family, and has thus been able to give the reading public aspects of his life hitherto quite obscure. One of these aspects is that to be found in the "Bases of Regionalism", concerning which little information had been collected and of which the structure was totally unknown because it was really never more than an outline, carefully worked out certainly, but an outline all the same. These "Bases" possess, on the other hand, the enormous value of synthesizing the thought of the regionalist thinker and leader in succinct and subtle patterns. They represent, then, a forther and highly important contribution to the work of Alfredo Brañas, to Spanish political thought and to the theory of regionalism, in which the Galician leader was a pioneer and principal figure.